

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

APOYO EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONSULARES: SISTEMA DE ALERTA ALBA
KENETH Y REFUGIADOS EN ESTADOS UNIDOS, UNA COMPARACIÓN CON LOS SISTEMAS
CENTROAMERICANOS
TESIS DE GRADO

VICTOR HUGO GIRÓN GUZMÁN
CARNET 10025-13

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

APOYO EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONSULARES: SISTEMA DE ALERTA ALBA
KENETH Y REFUGIADOS EN ESTADOS UNIDOS, UNA COMPARACIÓN CON LOS SISTEMAS
CENTROAMERICANOS
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

POR
VICTOR HUGO GIRÓN GUZMÁN

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

DECANO: MGTR. LUIS ANDRÉS PADILLA VASSAUX

VICEDECANA: MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI VILLASEÑOR

SECRETARIA: MGTR. ERIKA GIOVANA PAMELA DE LA ROCA DE GONZALEZ

DIRECTORA DE CARRERA: LIC. GUISELA ELIZABETH MARTINEZ CHANG DE NEUTZE

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. SONIA MARIA PELLECCER PALACIOS

REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ANA VICTORIA PELAEZ PONCE

Guatemala, 5 de julio de 2017

Señores

Facultad de CC. PP. y SS.

URL.

Atentamente me dirijo a Uds. en mi calidad de *asesora/supervisora* nombrado para el trabajo de graduación del estudiante: **Víctor Hugo Girón Guzmán** carnet: **1002513** e identificado con el título definitivo: **Apoyo en el departamento de Asuntos Consulares: Sistema de alerta Alba Keneth y refugiados en Estados Unidos, una comparación con los sistemas Centroamericanos**, función que inicié el de 2 de marzo del año 2017 y concluí el 5 de junio del año 2017. Al respecto, les comunico que sostuvimos un promedio de tres reuniones de trabajo con el estudiante y múltiples comunicaciones de forma electrónica, **luego de las cuales, de las orientaciones, discusiones y sugerencias**, así como de la lectura y revisión del informe final que me presentó, puedo afirmar lo siguiente:

- a.- Que su trabajo de graduación ha finalizado satisfactoriamente;
- b.- Que el tema que el estudiante abordó y sobre el que versó el apoyo que le proporcioné como su asesora tiene relevancia formativa dentro del marco de un trabajo académico, para fines de graduación y así debe ser considerado y evaluado;
- c.- Que se cumplieron los objetivos inicialmente planteados en el proyecto de trabajo de graduación aprobado por el Consejo de Facultad, que el estudiante utilizó las fuentes pertinentes y recomendadas de información e hizo las citas bibliográficas y de otras fuentes en su caso, en forma adecuada y correcta;
- d.- Que el informe final de su trabajo de graduación cumple con las exigencias básicas y está redactado en las condiciones que puede ser objeto de revisión final o de discusión por parte de la ternacorrespondiente según su caso.

Cordialmente:


SONIA MARÍA PELLECCER PALACIOS
Licenciada en Sociología
Demógrafa y Estadística



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante VICTOR HUGO GIRÓN GUZMÁN, Carnet 10025-13 en la carrera LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 04122-2017 de fecha 17 de agosto de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

APOYO EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONSULARES: SISTEMA DE ALERTA ALBA KENETH Y REFUGIADOS EN ESTADOS UNIDOS, UNA COMPARACIÓN CON LOS SISTEMAS CENTROAMERICANOS

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 18 días del mes de septiembre del año 2017.



[Handwritten signature]

MGTR. ERIKA GIOVANA PAMELA DE LA ROCA DE GONZALEZ, SECRETARIA
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
Introducción.....	2
CAPÍTULO I	4
MARCO INSTITUCIONAL	4
MINISTERIO DE RELACIONES INTERNACIONALES –MINEX–	4
1. Ministerio de Relaciones Exteriores –Minex–	4
1.1. Origen del Minex.....	4
1.1.1. Dirección General de Asuntos Jurídicos:.....	8
1.1.2. Dirección General de Relaciones Bilaterales Internacionales	8
1.1.3. Dirección General de la Cancillería:	9
1.1.4. Marco jurídico político	9
1.2. Descripción de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios DIGRACOM	12
1.3. Descripción de la dirección de asuntos migratorios DAMIG	14
1.4. Sistema de Alerta Alba Keneth y Refugiados	15
1.4.1. Sistemas de Alerta Internacional	16
1.4.2. Alerta Alba-Keneth	18
1.4.3. Implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	24
1.4.4. Refugiados	27
1.4.4.1. Acciones de las instituciones gubernamentales.....	30
1.4.4.2. Acciones de las instituciones no gubernamentales	33
1.4.4.3. Instituciones especializadas de protección y abrigo temporal de niños, niñas, y adolescentes amenazados o violados en sus derechos	34
1.5 Diferencia entre Alba Keneth y Refugio	36
1.6 Planteamiento del problema	38
CAPÍTULO II	40
METODOLOGÍA DEL TRABAJO DE GRADO	40
2.1 Práctica Profesional Supervisada	40
2.2 Delimitación	40
2.2.1 Tema generador, subtema y objeto de estudio.....	40
2.3 Justificación del tema.....	42
2.4 Objetivos	44
2.4.1 Objetivo General	44
2.4.2 Objetivos Específicos	44
2.5 Metodología del Trabajo	44
2.6 Etimología de la Migración	45
CAPÍTULO III	48
MARCO TEÓRICO	48
3.1 Definición del Sistema de Alerta Alba-Keneth	48
3.2. El Paradigma	64
3.3. La etimología de la desaparición y de la importancia de Alba Keneth y refugio.	65
3.4. Teoría interdependencia compleja	67
3.4.1. Definición	70
CAPÍTULO IV	75
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	75
4.1. Resultados de la práctica en base al objeto de estudio	75
4.2 Análisis de gráficas y cuadros estadísticos de alertas ALBA-KENETH	81
4.2.1 Cuadros de control	81
4.3 Análisis de gráficas y cuadros estadísticos de alertas recibidas del extranjero	88
4.4 Análisis de gráficas y cuadros estadísticos sobre los refugiados en Guatemala	91
Conclusiones	95
Recomendaciones	96

Fuentes bibliograficas	97
ANEXOS	101
DESARROLLO Y DESCRIPCION DE LA PRACTICA	101
Análisis de la práctica	101
Descripción de la Función del secretario en desarrollo de la Alerta Alba-Keneth	101
Descripción de las causas de activación de la alerta	103

Resumen Ejecutivo

El informe presenta un análisis sobre el: “Apoyo en el Departamento de Asuntos Consulares, sistema de alerta Alba Keneth y refugiados en Estados Unidos, una comparación con los sistemas centroamericanos”, como resultado de las actividades realizadas en el centro de prácticas, investigaciones de fuentes primarias, elaboración de base de datos, tablas comparativas de países, el monitoreo y activación de las alertas internacionales, el control e investigación de los temas de migración, leyes sobre los migrantes, así como la búsqueda y recopilación de información sobre investigaciones relacionadas con el tema.

El objetivo de este análisis es: “contribuir al Ministerio de Relaciones Exteriores en su Departamento de Asuntos Migratorios con una sistematización de información acerca de Alertas de niños y adolescentes desaparecidos y sobre información de refugiados en Estados Unidos durante los primeros tres meses del año 2017.

El informe se divide en cuatro partes: inicia con la descripción de la institución que constituye el referente gubernamental (Departamento de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores); luego se describe la metodología que se utilizó como recurso para delimitar el objeto de estudio, así como la justificación del tema; el informe continúa con un análisis sobre el paradigma y su vinculación con la teoría de la interdependencia compleja. Por último, se presenta el análisis y presentación de resultados, así como las conclusiones y recomendaciones como resultado de la investigación.

Introducción

A continuación, se presenta el reporte de la práctica profesional supervisada realizada en el Ministerio Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. El objetivo de dicha práctica fue contribuir al Ministerio de Relaciones Exteriores en su Departamento de Asuntos Migratorios, con una sistematización de información acerca de alertas de niños y adolescentes desaparecidos y sobre información de refugiados en Estados Unidos durante los primeros tres meses del año 2017.

Con base en el objeto de estudio se realizó una comparación a nivel centroamericano de las alertas internacionales de menores desaparecidos o bien el método que utiliza cada Estado para gestionar esta problemática. Es importante reconocer la importancia de una comparación regional en esta área para que cada Estado pueda focalizar sus debilidades, fortalecer sus funciones y mejorar sus sistemas.

Este trabajo aporta elementos para analizar nuevas ideas sobre cambios o mejoras al sistema, así como ampliar la disponibilidad de material informativo para instruir a funcionarios y personal de instituciones involucradas sobre el tema, acerca de las funciones asignadas a las distintas entidades que atienden la problemática migratoria en Guatemala.

La información se pudo realizar gracias al apoyo y la cooperación de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, específicamente a la Dirección de Asuntos Migratorios, que abrieron las puertas para que se realizara la práctica profesional. Ambas proporcionaron la información necesaria para que esta investigación pudiera cumplir con su objeto de estudio y dar respuesta a los objetivos.

La teoría de la Interdependencia compleja fue el paradigma que orientó a dicho informe debido a que permite explicar cómo los Estados tienen necesidades mutuas, lo cual propicia la creación de un sentido de dependencia como apoyo y

cooperación en resolución a dicha situación. Al realizar un estudio comparativo se muestran los problemas que comparten cada Estado y su manera de gestionarlos; a la vez, se evidencia cómo se apoyan mutuamente para la resolución de dichos conflictos y cómo se da cabida a la teoría antes mencionada.

Con base en la investigación se logró determinar que Guatemala es el único país de la región que cuenta con un sistema propio de alerta internacional de menores desaparecido con replicas internacionales, aunque carece de recursos y apoyo técnico para el desarrollo de la alerta.

CAPÍTULO I
MARCO INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES INTERNACIONALES –MINEX–

1. Ministerio de Relaciones Exteriores –Minex–

1.1. Origen del Minex

El gobierno de Guatemala divide su poder en tres organismos, los cuales son: el ejecutivo, legislativo y judicial. El legislativo está dirigido por el congreso de la República de Guatemala y los diputados que lo integren, el judicial es el organismo encargado de velar por la justicia y que las leyes se cumplan a través de sus cortes y juzgados, por último, el ejecutivo es el organismo dirigido por el presidente y es el único organismo en el cual ejercemos una democracia directa hacia la persona que lo dirigirá durante cuatro años, en este caso el presidente de la República de Guatemala. Dentro del organismo ejecutivo el presidente dirige sus funciones desligadas en diferentes departamentos, así como tiene a cargo catorce ministerios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores más conocido por sus siglas como MINEX, conforma el gabinete antes mencionado y es el encargado de orientar, proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del País. Otra de sus funciones principales es administrar el servicio exterior que brinda la República de Guatemala.

Como toda institución el MINEX tiene su propia historia la cual inicio a partir del siglo XIX, consecuentemente de la independencia de Centroamérica en el año 1821, en representación de lo que hoy denominamos como países independientes a: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, luego a partir de 1947 solo para representación de la República independiente de Guatemala. Conforme se fue organizando paulatinamente la administración publica en Guatemala, libre y soberana se le fue dando denominaciones diferentes a éste ente.

Primero se organizaron en secretarías de acuerdo a una denominación española, después de la revolución del 20 de octubre de 1944, entro en vigor la ley del organismo ejecutivo contenido en el Decreto No. 47 de la junta revolucionaria, emitida el 27 de diciembre de 1944 la cual denominó a lo que hoy conocemos como MINEX (Secretaría de Relaciones Exteriores).

Posteriormente el 15 de marzo de 1945 se convocó a una asociación de abogados la cual elaboraron la constitución de 1945, la cual se postuló como la ley fundamental de la República de Guatemala, en la cual se revolucionaron diferentes aspectos como: derechos individuales, económicos y sociales, el salario mínimo etc. Dicha constitución cambió la denominación de Secretarías a Ministerios por lo que el congreso de la república se vio en la tarea de promulgar una ley del organismo ejecutivo, emitida en el Decreto No.93 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945 en la que por primera vez se establece en la sección XVIII, Artículo 21, Ministerio de Relaciones Exteriores y es así como entra en vigor legalmente dicho ministerio como se le conoce hasta la actualidad.

Según el artículo 38 de la ley del organismo ejecutivo “Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental”. (Artículo 38, Organismo ejecutivo).

El Ministerio de Relaciones Exteriores se divide en una estructura organizativa para prestar sus servicios nacionales y alrededor del mundo, las modalidades utilizadas son: Servicios de cancillería, en línea, consulados móviles y sábados consulares. También dicho ministerio presta servicios diplomáticos, de cancillería,

extensión de visados, relaciones bilaterales, multilaterales, de cooperación, entre otros. Uno de los proyectos con más focalización dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores es el proyecto de AdA-Integración.

Guatemala con representación como MINEX en el exterior mantiene una relación de carácter diplomático con 149 países, mismas se conforman con 37 embajadas residentes y 55 países con embajadas concurrentes que se atienden a través de 19 embajadas residentes y 57 a través de la Representación de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en Nueva York, con sus homólogas ante dicho organismo internacional.

Las Embajadas residentes combinan su trabajo bilateral con el trabajo consular a través de una Sección Consular. Las embajadas residentes son aquellas que residen en un país y representan a ese mismo, mientras que las embajadas concurrentes son aquellas que representan a varios países de una región determinada.

La estructura organizativa del MINEX esta desglosada en diferentes divisiones las cuales son el Despacho, Gabinete del Despacho seguida del Vice Despacho y su Gabinete del Vice despacho Vice Ministerial, seguido de Misiones en el Exterior, la Academia de Diplomacia, la Dirección de Comunicación Social, Asesoría de Cancillería, la Comisión de Belice, la Unidad de Auditoría Interna y las Direcciones Generales de la Cancillería.

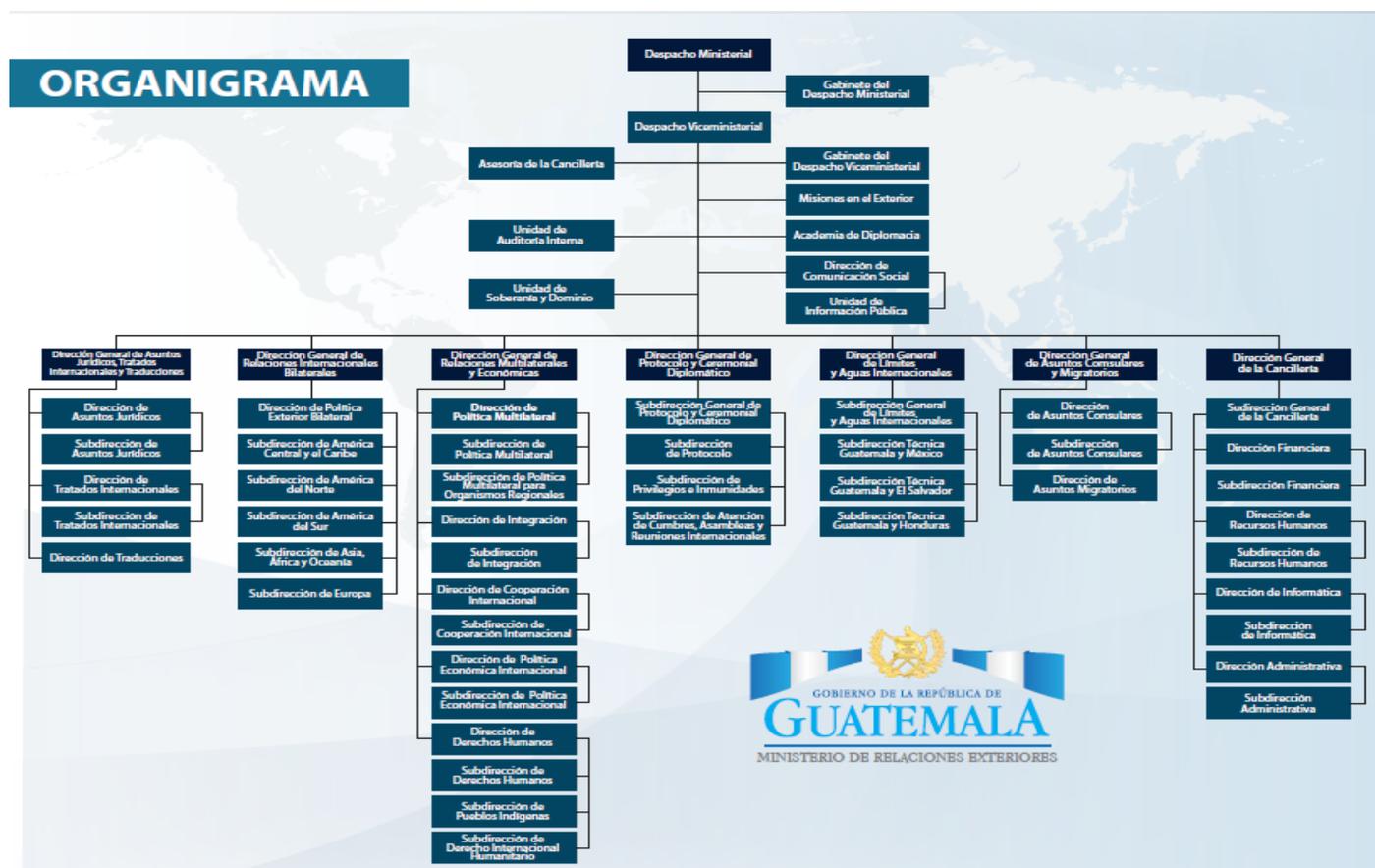
Las Direcciones Generales de la Cancillería son delegadas en realizar las funciones administrativas y de gestión de operaciones del MINEX las cuales son: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, La Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales, La Direcciones General de Relaciones Internacionales Multilaterales y Económicas, La Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, La Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, La

Dirección General de la Cancillería y La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

El MINEX tiene como visión “proteger los intereses de Guatemala y de los guatemaltecos”, y como misión “brindar a los guatemaltecos protección, asistencia consular y orientación migratoria, de forma humana, respetuosa digna especializada, diferencial y oportuna”. (MINEX, 2017).

Relaciones exteriores: Es el conjunto de las acciones dirigidas hacia afuera, tanto de los actores que poseen el monopolio legítimo del poder como aquellas de carácter religioso, científico cultural y económico, etc., de organizaciones privadas o individuos. (Umeres, 2003, p.89)

Grafica 1, Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Organigrama. Tomado de www.minex.gob.gt el 5 de diciembre de 2016.

El Ministerio está organizado con un Despacho Ministerial, tres Despachos Viceministeriales, y cuerpo multidisciplinario de asesores. Unidad de Auditoría Interna; Misiones en el Exterior. (Nota: la Academia diplomática la menciona en el organigrama, pero no está en funciones) la Dirección de Comunicación y, además, siete Direcciones Generales, de cada una de estas grandes áreas se derivan sub-áreas específicas especializadas, tales como Direcciones, Departamentos, Secciones y otras unidades. (MINEX. 2003).

1.1.1. Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Es la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores especializada en consultorías, asesoramiento jurídico y contratación internacional. La integran además la Dirección y Subdirecciones de Asuntos Jurídicos, La Dirección y Subdirección de Tratados y en cumplimiento con sus funciones vela por la eficiencia y la eficacia administrativa, implementando trámites sencillos y rápidos, planifica, dirige, supervisa y revisa el trabajo de trámites de nacionalidad, autorización de certificados de solvencia aduanal; trámites de franquicias, suplicatorios, contratos, coordinación relativa a los asuntos de extradición activa y pasiva, tramite de franquicias; suplicatorios; contratos y otros.

1.1.2. Dirección General de Relaciones Bilaterales Internacionales

Es la responsable de atender las relaciones de Guatemala de naturaleza bilateral, incluyendo las relaciones diplomáticas, las de orden político, cultural, económico, social y los países con los que Guatemala tiene establecidas relaciones diplomáticas, en coordinación con las misiones en el exterior. Esta Dirección cuenta con la Dirección de Política Exterior Bilateral y cinco subdirecciones regionales y una temática: América del Norte, América Central y el Caribe, América del Sur, Europa, Asia, África y Oceanía, Asuntos Turísticos y Culturales. Sobresale dentro de sus funciones, el estudio análisis y opinión, al proveer de elementos para la formación de criterios a los Despachos Ministeriales y

Viceministeriales. Diagnóstico del funcionamiento de la Dirección de Comunicación del MINEX.

1.1.3. Dirección General de la Cancillería:

La Dirección General de la Cancillería tiene bajo su responsabilidad la dirección, coordinación, supervisar y apoyar las actividades de orden administrativo de las oficinas centrales paralelo a eso también dirige las actividades del servicio exterior del MINEX, velando por que se cumplan las normas legales y administrativas que regulan su funcionamiento, solamente con la excepción de las de orden presupuestario y financiero, cuya responsabilidad recae en la Dirección Financiera. Además del manejo administrativo están a su cargo la Dirección Financiera, Dirección de Recursos Humanos, y la Dirección de Informática.

1.1.4. Marco jurídico político

El MINEX tiene sus orígenes en la Sección de Asuntos Exteriores de la Federación de Estados Centroamericanos (1823) y en la creación de la Secretaría de Negociación Exteriores creada en 1846 mediante la Ley 21. Esta sustituye a la anterior se convierte en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que en 1988 modifica sustancialmente su estructura organizativa y se convierte en la base de la estructura actual.

Las relaciones internacionales las dirige el Ministerio de Relaciones Internacionales en consulta con el señor Presidente de la República, el cuerpo diplomático y consular acreditado ante otro Estado o grupo de Estados y funcionarios de la Planta Central. En negociaciones con terceros países define la posición de país bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con las distintas entidades nacionales.

Las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores están normadas en la Constitución Política de la República, en Ley del Organismo Ejecutivo y su reglamento y otras leyes que le competen.

El artículo 183 de la Constitución Política de la República norma que es al Presidente de la República a quien le corresponde dirigir la política exterior y someterla a consideración del Congreso para su aprobación.

Los artículos 149, 150 y 151 norman la concerniente a las relaciones internacionales del Estado de Guatemala con otros países.

El artículo 149” ...Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados...”

Artículo 150 “... Guatemala, como parte de la Comunidad Centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar medidas adecuadas para llevar a la práctica en forma parcial o total, la unión política y económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.

El artículo 151 “...El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico social y cultural sea análogo al de Guatemala. Con el propósito de encontrar soluciones apropiados a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas...”.

Por su parte el artículo 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97), en materia de Política Exterior y de Relaciones Internacionales establece que es el

Ministro a quien le corresponde la rectoría de la política pública concerniente a las funciones sustantivas de su cartera y que todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el ramo forman parte del sector y por ende están obligadas a coordinar con el MINEX en su calidad de entidad rectora.

También le compete al MINEX la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de Derecho Internacional y la atención de lo relacionado con la información y comunicaciones internacionales de carácter oficial. (Artículo 38).

paralelamente, en hablando sobre Tratados y Convenios Internacionales, la misma Ley establece que “todas las acciones relacionadas con los mismos y específicamente en lo que respecta a convenios de cooperación internacional técnica y financiera y acuerdos de cooperación social, cultural y otros, es al MINEX a quien le corresponde coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de esos convenios, pero no a ejecutar, supervisar o realizar las operaciones de campo que son responsabilidad de los otros Ministerios o dependencias correspondientes”.

El MINEX es el ente encargado de negociar y mantener la comunicación con la administración pública dentro de Guatemala, así como también con los extranjeros, es por ello que todo instrumento internacional, debe contar con la autorización de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que le da vida y poder jurídico, por consiguiente, lo que contrarié a la ley vendrá a ser nulo.

“Le corresponde también atender todo lo relacionado con la nacionalidad guatemalteca (decreto 1613, Ley de Nacionalidad): la demarcación del territorio sobre el cual Guatemala ejerce plena soberanía: el estudio y análisis del desenvolvimiento de los acontecimientos políticos económicos, ambientales, comerciales y financieros mundiales y a nivel de país: la preparación de

propuestas e iniciativas de Estado ante otro Estado o grupo de Estados; y la ejecución de la gestión y desempeño del Servicio Exterior”.

En artículo 60 del reglamento orgánico interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en el acuerdo gubernativo número 415-2003 establece la función de la dirección general de asuntos consulares y migratorios conocida por sus siglas como DIGRACOM, la cual es: “La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios es la responsable de ejecutar, desde su sede y a través de los consulados generales, consulados, secciones consulares de las misiones diplomáticas, y consulados honorarios, la protección de los intereses del Estado, y de las personas naturales o jurídicas guatemaltecas en el exterior, incluyendo a las comunidades de connacionales que residen fuera del país. Es la responsable, asimismo, de atender los asuntos migratorios de su competencia y de la correcta aplicación en el extranjero, de la Ley de Migración y su Reglamento”.

1.2. Descripción de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios DIGRACOM

Según dicho reglamento manifiesta que las atribuciones de DIGRACOM son las siguientes:

1. Coordinar el registro de las inscripciones en los Consulados, con relación al estado civil de los guatemaltecos en el exterior y tramitar su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala;
2. Coordinar con las misiones diplomáticas y consulares lo relacionado con la emisión de los documentos de viaje a guatemaltecos y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y dichas misiones los asuntos relacionados con la legalización de documentos emitidos en el extranjero que vayan a surtir efectos en Guatemala;
3. Instruir a las misiones diplomáticas y consulares en materia migratoria;
4. Coordinar a las misiones diplomáticas y consulares en la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento;

5. Atender en coordinación con el Ministerio de Gobernación y el Consejo Nacional de Migración, todo lo relacionado a la política migratoria;
 6. Atender, juntamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las acciones relacionadas con trabajadores agrícolas temporales guatemaltecos;
 7. Coordinar en la parte que corresponde a Guatemala, la Conferencia Regional sobre Migración o Proceso Puebla y otros foros relacionados con el tema migratorio;
 8. Atender y coordinar con las misiones de Guatemala en el exterior, los casos de guatemaltecos desaparecidos y detenidos fuera del país, así como los deportados;
 9. Ser el enlace entre el Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Guatemala y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 10. Comunicar oficialmente, a cónsules de carrera u honorarios acreditados en Guatemala, la decisión oficial de declaración de persona no grata y retiro del exequátur;
 11. Tramitar las cartas patentes de los cónsules de carrera u honorarios de Guatemala, y las acreditaciones que en el mismo sentido se reciban del exterior;
 12. Coordinar con instrucciones del Despacho Ministerial o de los Despachos Viceministeriales, lo referente a la ubicación de las misiones consulares de acuerdo a los intereses nacionales;
 13. Coordinar la realización de Consulados Móviles;
 14. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde;
 15. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área;
- y,
16. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área.
 17. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.

La Dirección de Asuntos Migratorios tiene el objetivo de cumplir con funciones específicas que le acreditan a la DIGRACOM, mismas funciones están enfocadas únicamente en los asuntos que le competen en el tema de migración y sus

derivados. Actualmente la operación de la DAMIG se realiza por medio de diez colaboradores los cuales tienen a su función las siguientes labores:

1. Visas para extranjeros
2. Asuntos Bilaterales Migratorios
3. Asistencia, protección y casos especiales de trabajadores migrantes en Canadá
4. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes
5. Sistema alerta Alba Keneth y Refugiados
6. Asistencia, protección y casos especiales de trabajadores migrantes en México y CONAMIGUA
7. Niñez y adolescencia migrante
8. Extranjeros vulnerables
9. Foros multilaterales migratorios
10. Negociaciones bilaterales migratorias

Ejerciendo dichas funciones la DAMIG tiene como objetivo “gestionar, coordinar y ejecutar la política exterior en el tema de migración con eficiencia y eficacia, en respuesta a velar por los intereses de la República de Guatemala en el marco del contexto internacional y las necesidades de la población guatemalteca en el exterior”.

1.3. Descripción de la dirección de asuntos migratorios DAMIG

En artículo 62 del reglamento orgánico interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en el acuerdo gubernativo número 415-2003 establece la función de la dirección de asuntos migratorios conocida por sus siglas como DAMIG, la cual es: La Dirección de Asuntos Migratorios es la responsable de la ejecución en el ámbito internacional de la política migratoria nacional. La Dirección de Asuntos Migratorios está a cargo de un Ministro Consejero, con título de Director de

Asuntos Migratorios. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Migratorios, las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección General de Migración, el tema y compromisos referentes a Guatemala de la conferencia Regional sobre Migración y de otros foros sobre la materia.
2. Realizar reuniones periódicas con los enlaces de gobierno competentes en materia migratoria para elaborar directrices en base a las necesidades del país en esa materia.
3. Dar seguimiento a la política migratoria que desarrolle el Grupo Ad-hoc sobre Trabajadores Migrantes Temporales y otros foros sobre la materia.
4. Preparar los mecanismos de negociación y seguimiento que se realicen en las reuniones con carácter binacional o multilateral en el tema migratorio.
5. Coordinar con la Dirección General de Migración la clasificación de las diferentes clases de visa para ingreso al territorio nacional.
6. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde.
7. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área.
8. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área.
9. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.
10. Coordinan y trabajan las alertas Alba Keneth internacional.

1.4. Sistema de Alerta Alba Keneth y Refugiados

El sistema de alerta para niños y jóvenes desaparecidos administrado por la Procuraduría General de la Nación; el Ministerio de Relaciones Exteriores coordina únicamente las alertas Alba Keneth Internacionales, fue establecida con ese nombre en memoria a dos niños conocidos como Alba Mishell España Díaz y Keneth López ambos ciudadanos guatemaltecos.

1.4.1. Sistemas de Alerta Internacional

Las alertas sobre desaparición de personas tienen su origen en Estados Unidos. En efecto, en 1997 este tipo de alertas se implementó por primera vez en Dallas Fort Worth, Texas. Dicha ley se originó a raíz de un caso que se dio en Texas y en el que varias radiodifusoras locales se unieron a la policía. El término AMBER significa America's Missing: Broadcast Emergency Response (Sistema Americano de Respuesta para Emergencia de Personas Desaparecidas) y se le llamó así en honor a la niña Amber Hagerman de nueve años, quien, un año antes, fue secuestrada y luego asesinada brutalmente en Arlington, Texas. En esa ocasión, un vecino de la niña vio cuando un sujeto la tomó y metió a la fuerza en su vehículo. Esta persona llamó a la policía dándole las características tanto del sospechoso como del vehículo. Estaciones de radio y televisión locales de manera espontánea se unieron para transmitir la noticia, generando una cadena de información.

Lamentablemente, cuatro días después apareció el cadáver de la niña. Empero, a raíz de este hecho, surgió la iniciativa de establecer, a través de los medios de comunicación, un tipo de alerta sobre la desaparición de personas, al igual que sucede con los boletines periódicos sobre el clima. Luego, se unieron a esta iniciativa la policía y los órganos de seguridad y justicia respectivos. Más tarde, otras ciudades estadounidenses fueron adoptando dicha alerta hasta crear un sistema general a lo largo de Estados Unidos.

La manera en que funciona la Alerta Amber en Estados Unidos es la siguiente: una vez un niño ha sido secuestrado y tal hecho cumple con los criterios de Alerta Amber, se notifica a los organismos encargados de radiodifusión y transporte. Se interrumpe la programación regular de radios y televisoras y se transmite la alerta a través de ellos y de rótulos electrónicos en las carreteras. También se hace por medio de billetes de lotería, celulares e internet. Cada plan estatal de Alerta AMBER incluye sus propios criterios para la expedición de Alertas AMBER. La Ley PROTECT, la cual fue aprobada en 2003 y creó el título de Coordinador Nacional

de Alerta AMBER dentro del Departamento de Justicia, dirige al Departamento de Justicia a desarrollar y diseminar los criterios mínimos para las Alertas AMBER. Cada estado puede adoptar dichos criterios de forma voluntaria. El Departamento de Justicia provee a los estados orientación sobre los criterios de expedición de Alertas AMBER. Los criterios son los siguientes:

- Una agencia de orden público debe confirmar que ha ocurrido una sustracción de un menor.
- El niño está en riesgo de muerte o de sufrir grave daño corporal
- Existe suficiente información descriptiva del niño, del captor o del vehículo utilizado en la sustracción del menor para emitir una alerta.
- El niño debe tener 17 años o menos.
- Se recomienda que el incidente se incluya inmediatamente en la base de datos del Centro Nacional de Incidentes Criminales del FBI. Se debe introducir la información de texto que describe las circunstancias que rodearon el secuestro del niño, y se debe añadir la bandera de sustracción de menores sobre el incidente. La mayoría de los estados se adhiere a los criterios recomendados por el Departamento de Justicia. (Departamento de Justicia de EEUU. Recuperado de: <http://www.ojp.usdoj.gov/newsroom/pdfs/amberfaqesp.pdf>.2017)

A partir de su creación en 1997, la Alerta Amber ha contribuido a recuperar muchos niños desaparecidos y que la policía consideraba secuestrados. Asimismo, desde ese año, se han implementado más de 40 programas similares a la Alerta Amber en otros estados de los Estados Unidos.

En la actualidad, una vez se confirma la desaparición de un niño, se emite la alerta Amber a través de las estaciones de radio y televisión, compañías de cable, y teléfonos celulares. Las características del niño secuestrado, del sospechoso y detalles sobre el hecho, son datos importantes para el esclarecimiento de la desaparición del menor. Todos estos elementos se transmiten a los radioescuchas

y televidentes de todo el país. La alerta también indica cómo, las personas que tengan información al respecto, la pueden hacer llegar.

1.4.2. Alerta Alba-Keneth

Como se señaló anteriormente, la Ley de Alerta Alba-Keneth, tiene su origen en una ley similar establecida en Estados Unidos. En Guatemala, el nombre de esta ley se toma, en una especie de homenaje a la memoria, de dos niños que desaparecieron y posteriormente fueron asesinados.

Es “un sistema de coordinación operativa que permite dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones internacionales y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo” (Tercer considerando, de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth Decreto, 28-2010 del Congreso de la República).

Se complementa ésta definición con lo siguiente: “es el conjunto de acciones coordinadas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentra sustraído o desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo” (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República, artículo 4).

Ambas definiciones se quedan cortas, ante los alcances que se le pretende dar a éste sistema operativo de búsqueda y localización pues en la práctica también se involucra a la sociedad civil y a la ciudadanía en general.

De estas definiciones se deduce, que de la rapidez con que las instituciones públicas actúen en el caso de desaparecimiento de niños, niñas y adolescentes dependerá en gran medida su localización y rescate.

El objeto de ésta Ley “...es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o

desaparecidos” (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República, artículo 1). Por medio de la regulación al funcionamiento del sistema de alerta se faculta y delimita la actuación de las instituciones públicas integrantes de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth, de acuerdo con el ponente, es necesario integrar a esta coordinadora al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de hacer más fuerte el acompañamiento interinstitucional.

Con éste sistema de coordinación operativa se pretende resolver el problema de la desaparición de niños, niñas y adolescentes en Guatemala. De acuerdo con el Ministerio de Gobernación en publicación hecha en su página oficial, en el año 2011 este fenómeno usualmente “...conlleva el delito de trata de personas, el cual tiene como fin el lucro a través de la explotación sexual, laboral, matrimonio forzoso, prostitución, adopción irregular y servidumbre forzosa” (<http://www.mingob.comisarias> de todo el país proceso socialización de la ley Alba-Keneth. Recuperado febrero 27 de 2017).

El Estado de Guatemala ha emprendido contra estos ilícitos penales una lucha frontal, para lo cual además de las leyes del ordenamiento jurídico interno destinadas a combatir éstos delitos, ha ratificado en materia internacional, además de las convenciones y protocolos ya mencionados, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Con la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se activa el sistema de alerta de emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como través de los rótulos de alerta en las carreteras a fin de brindarla descripción del niño, la niña o adolescente desaparecido o después secuestrador en caso se tengan datos de éste.

Alertar a toda la comunidad y obtener la ayuda de la ciudadanía para movilizar en las primeras horas de una desaparición o secuestro, un andamiaje a nivel estatal, privado y social que permita encontrar con vida al menor desaparecido. Éste procedimiento operativo surte sus efectos positivos a nivel local, sin embargo, cuando el menor ha sido sacado del país se evidencia su falta de operatividad a nivel internacional, pues entre los integrantes de la coordinadora no existe, quien pueda accionar internacionalmente de forma rápida y eficaz, para que el sistema de alerta funcione. Esto se infiere al analizar las instituciones públicas que integran la coordinadora.

El objetivo prioritario del Estado de Guatemala a través de la creación de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth la cooperación entre instituciones del Estado, pero también cooperación entre éstas y los órganos jurisdiccionales competentes, unos y otros hacen viable la ejecución de lo establecido en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth por lo que a continuación se analizan los distintos roles de instituciones públicas y órganos jurisdiccionales en su aplicación.

Establece en sus artículos 5 y 6 el Decreto 28-2010 que para coordinar, impulsar y ejecutar las acciones relacionadas con la búsqueda, localización y resguardo inmediato de un niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido secreta, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth.

La viabilidad de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth depende en gran medida de la rapidez con que actúe la Policía Nacional Civil, una vez haya recibido una denuncia de la sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente. Establece el Decreto 28-2010, en su artículo 7, numeral 6, la obligación de la Coordinadora de elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente. De esto se infiere que las acciones claves para la búsqueda y

localización dependen en gran medida de que la Policía Nacional Civil, tenga capacidad de respuesta cuando se cometan ilícito penal de este tipo.

A continuación, se abordan algunos aspectos relacionados a esta alerta, especialmente sobre aquellos que explicitan su incorporación al ordenamiento jurídico guatemalteco. Desaparición de los niños Alba España y Keneth López. Ambos niños desaparecieron en lugares y fechas diferentes. Sin embargo, las dos desapariciones coincidieron en algunos aspectos. La primera desaparición fue de la niña Alba Michelle España Díaz. La información que se tiene al respecto es la siguiente:

Alba Michelle España Díaz tenía 8 años cuando desapareció en el barrio La Barrera de Camotán, Chiquimula, en el año 2007. Luego de intensas búsquedas por parte de su madre y vecinos, 24 horas después fue encontrado su cadáver. Por el hecho fueron capturadas las hermanas Jesús y Mariana Interiano Recinos, quienes confesaron que les habían ofrecido diecinueve mil quetzales por la niña.

Ambas fueron condenadas a 50 años de prisión. Se presume que el móvil del secuestro de la niña era el tráfico de órganos. (Información obtenida del trifoliar "Alerta Alba-Keneth ¡Niñas y niños de vuelta a casa! Fundación sobrevivientes. 12 calle 11-63 zona 1, Ciudad de Guatemala).

Aunque la niña fue reportada a las pocas horas de su desaparición, de acuerdo con la normativa que hasta entonces estaba vigente, los agentes policiales le informaron a la madre que debían esperar 72 horas para darla por desaparecida e iniciar su búsqueda. Su cuerpo apareció antes de cumplirse ese tiempo. Si se le hubiera buscado antes, quizá aún estaría con vida.

La segunda desaparición es la del niño Keneth Alexis López Agustín. Estos son los pormenores: El menor tenía 4 años cuando desapareció en diciembre del 2009. Siete días después apareció su cuerpo degollado y enterrado en el patio de

la casa de la señora Santos Matilde López, vecina de los padres. Esta señora y Karla Ismenia Morán, ambas ligadas a proceso, confesaron que les habían ofrecido diez mil quetzales por un niño. (Información obtenida del trifoldar “Alerta Alba-Keneth ¡Niñas y niños de vuelta a casa! Fundación sobrevivientes. 12 calle 11-63 zona 1, Ciudad de Guatemala).

Como se señaló con anterioridad, ambos casos tienen algunas coincidencias. Por ejemplo, el sistema policial respondió con lentitud a la denuncia de su desaparición; se estableció que los dos niños fueron asesinados en las primeras horas luego de su secuestro; en sus cuerpos se encontraron evidencias de lucha, lo que indica que ambos hicieron lo que sus escasas fuerzas les permitieron para salvar su vida. Sin embargo, sus asesinos actuaron con profunda saña.

De ahí que el objetivo general de la Alerta Alba-Keneth sea “movilizar en las primeras horas de un secuestro todo el andamiaje a nivel estatal, privado y social, que nos permita encontrar con vida al menor.” (Información obtenida del Trifoldar “Alerta Alba-Keneth Niñas y niños de vuelta casa Fundación sobrevivientes. 12 calle 1-63 zona 1, Ciudad de Guatemala.)

Entre los objetivos específicos de la Alerta Alba-Keneth, se puede mencionar que uno de ellos es el de unir a la comunidad y que ésta se convierta en ojos y oídos que estén atentos a lo que ocurre a su alrededor “para ver, escuchar y ayudar con el retorno seguro de la niña, niño o adolescente y lograr la captura del sospechoso”. (Información obtenida del Trifoldar “Alerta Alba-Keneth ¡Niñas y niños de vuelta casa Fundación sobrevivientes 12 calle 1-63 zona 1, Ciudad de Guatemala)!

Asimismo, se busca recuperar niñas, niños y adolescentes; secuestrados, robados o desaparecidos antes de que sufran algún daño físico o sean sacados del territorio nacional.

El último de los objetivos específicos es el de modificar las estadísticas negativas, pues “los estudios que se han realizado acerca de este tema, demuestran, que cuando los ciudadanos se convierten en los ojos y oídos de las autoridades policíacas, es posible salvar vidas preciadas”. (Información obtenida del Trifoliar “Alerta Alba-Keneth ¡Niñas y niños de vuelta casa! Fundación sobrevivientes. 12 calle 1-63 zona 1, Ciudad de Guatemala).

En sociedades como la guatemalteca, se hace urgente la implementación de este tipo de medidas que contribuyan a proteger a los niños y adolescentes. Estadísticas recientes, demuestran que en Guatemala el robo de bebés y niños hasta los doce años, se ha incrementado. Entre las causas de estas desapariciones se pueden mencionar: la comercialización de las adopciones en el extranjero, pornografía infantil, explotación sexual, secuestros por dinero y venta de órganos, todos hechos deleznable desde todo punto de vista de la moralidad humana. Hasta antes de la formulación de la Ley de Alerta Alba-Keneth, el Estado guatemalteco no contaba con una herramienta que permitiera la búsqueda eficaz de menores de edad, siendo a menudo, las propias comunidades quienes unían esfuerzos para su recuperación. Si bien es cierto que tales esfuerzos comunitarios obtenían resultados positivos, eran de forma desarticulada, desorganizada y muchas veces derivaban en actos, a la vez, salvajes, como los linchamientos.

Antes de la Alerta Alba-Keneth, se debían esperar de 36 a 72 horas, para que las autoridades declararan la desaparición de un menor e iniciaran su búsqueda. Dicha espera favorecía a los delincuentes pues, en ese lapso de tiempo, podían sacar al extranjero, vender a traficantes o abusar de los menores desaparecidos. Con la Alerta Alba-Keneth, se pretende eliminar todo esto.

Una serie de hechos violentos contra niños y adolescentes, llevaron a determinados sectores de la sociedad y algunas instituciones, a la petición de crear una ley específica que permitiera y exigiera a las autoridades competentes la búsqueda y protección inmediata de estos, a fin de garantizar su seguridad. De

esa cuenta y siguiendo el ejemplo del caso Amber en Estados Unidos, se propuso la creación de la Ley de Alerta Alba-Keneth, cuyo contenido y enmiendas se abordan a continuación.

1.4.3. Implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Como toda ley que se pretenda incorporar al ordenamiento jurídico guatemalteco, esta sufrió un proceso, que puede resumirse de la siguiente forma:

Después de una serie de peticiones por parte de algunos sectores de la sociedad civil, especialmente de la Fundación Sobrevivientes, y a raíz de innumerables hechos de violencia contra niños y adolescentes, en agosto del 2010, el Congreso de la República, reunido en sesión plenaria aprobó, por medio del Decreto 28-2010, de urgencia nacional la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, cuyo fin principal es el de coordinar las acciones interinstitucionales que permitan la localización y resguardo inmediato de niños y adolescentes sustraídos, secuestrados o desaparecidos. (En: <http://noticias.com.gt/nacionales/2010/08/12/aprueban-ley-para-la-localizacion-de-ninos-y-ninas-desaparecidos.html> Recuperado 27/02/2017).

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, antes de la implementación de esta ley lo habitual era, según las autoridades respectivas y aun cuando no estaba regulado en ningún normativo, esperar de 36 a 72 horas antes de dar por desaparecido a un menor y de esa forma iniciar su búsqueda. Sin embargo, en ese lapso podían suceder muchas cosas respecto a los menores, incluso su vida corría peligro.

Con esta ley pues, se busca que inmediatamente después de la desaparición de un menor, las autoridades encargadas se movilicen a fin de garantizar su seguridad. Al respecto, “Norma Cruz, de la Fundación Sobrevivientes, afirma que, en un país como Guatemala con uno de los índices de violencia más elevados del mundo, esperar 72 horas para iniciar la búsqueda de un menor que se presume

desaparecido, es dar ventajas a los delincuentes quienes, con fines de comercio sexual, venta de órganos o adopciones, se ven favorecidos por la espera”. (En: <http://noticias.com.gt/nacionales/20100812-aprueban-ley-para-la-localizacion-deninos-y-ninas-desaparecidos.html> Recuperado 27/02/2017).

La misma ley establece la creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, “que estará integrada por la procuraduría General de la Nación (PGN), la Policía Nacional Civil (PNC), la Dirección General de Migración, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y el Ministerio Público (MP)”. (En: <http://noticias.com.gt/nacionales/20100812-aprueban-ley-para-lalocalizacion-de-ninos-y-ninas-desaparecidos.html> recuperado: 27/02/2017).

Todas estas instituciones deberán actuar coordinadamente en la búsqueda de un menor desaparecido, a fin de cumplir con su objetivo principal: el resguardo y protección de cualquier niño o adolescente. Una vez un menor de edad ha desaparecido, se debe presentar la denuncia ante la Policía Nacional Civil. Esta, se comunica con la Procuraduría General de la Nación, a efecto de convocar de urgencia a la Coordinadora Nacional. De oficio, el Ministerio Público deberá iniciar la búsqueda del menor a fin de dar con su paradero y actuar legalmente en contra del delincuente.

Es importante hacer notar que, si algún funcionario se negara a actuar, la misma ley permite que dicho funcionario sea inmediatamente destituido de su cargo.

A pesar de que esta ley se aprobó en la fecha señalada, lo cual se consideró un triunfo para la sociedad en general, a finales de ese mismo año se presentaron las primeras iniciativas de reforma a dicha ley. Aunque, por un lado, toda ley que se formula no es perfecta y, por lo mismo, es susceptible de enmiendas, ciertos hechos propiciaron, algunos meses después, que la ley de Alerta Alba-Keneth, fuera sometida a cuestionamientos por parte de diversos sectores que buscaban con ello su mejoramiento.

Se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que los niños pueden tener intereses jurídicamente protegidos diferentes a sus padres. Por ejemplo: “En Gran Bretaña esta evolución se refleja en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al Derecho consuetudinario que solo considera al niño como un instrumento para el uso de sus padres y que igual trayectoria se observa en el Derecho francés.

Se ha caracterizado porque los Estados podían asumir ciertos casos de tutela del niño o impartir órdenes para su educación, así ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona británica para un mayor bienestar de los niños y que podían alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio. En consecuencia, los intereses de los niños y de algún modo una incipiente semilla de Derechos”, pasan a ser parte de los asuntos públicos y en América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, donde se presenta con mucha más claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. (Cillero B. 1999)

Es allí donde emerge el principio del interés superior del niño, que fue el que vino a tomar gran importancia dentro de la sociedad. Todo ello consideró que debería ser legalmente protegido, hablese así de normas jurídicas donde se garantice la protección a la niñez, sus derechos y obligaciones. En algunos países de Asia, Oceanía y África se tomaba éste principio como base para solucionar los conflictos que existían en los hogares, era una forma viable de obtener la convivencia de la sociedad.

A decir de Cillero: “Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, con posterioridad ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que debe hacerse con especial

preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños.” (Cillero B. 1999)

Pese a los logros obtenidos a raíz de la creación de las leyes en favor de los menores, lastimosamente ha quedado mucho por hacer, debido a que siempre hay muchos niños desprotegidos, las entidades del Estado tímidamente dan importancia a la niñez, siempre existe una indiferencia. No obstante, ha habido una leve mejoría, puesto que anteriormente los menores no contaban con ese respaldo del gobierno, siempre eran marginados e inclusive se les sometía a actos inmorales de los cuales a nadie le provocaba ni la menor importancia.

Pero luego se inició un proceso con la Convención de Relaciones Internacionales y es en donde toma mayor interés el derecho sobre los niños, hablese así de una situación donde los niños pueden expresar lo que sienten, y exponer sus derechos ante la sociedad, por si mismos o a través de quien los represente.

Constantemente los Estados han ido evolucionando, principalmente materia de instrumentos que son base para el fortalecimiento de la protección de la niñez. La Declaración de Ginebra de 1924 tomó como principal objetivo el interés de la protección de los niños, en brindar lo mejor para ellos, y no solo para los niños sino también para aquellas mujeres que han sido discriminadas.

1.4.4. Refugiados

La violencia contra la niñez ha alcanzado proporciones gigantescas y está cobrando un alto precio a las sociedades del mundo. Más allá del enorme prejuicio que sufren las víctimas y los testigos de esta violencia contra las mujeres, las niñas y los niños yacen los costos sociales y económicos de esa conducta. Los expertos en la materia afirman que la desigualdad con base en el sexo y la edad es la fuente del problema y que este ha constituido un obstáculo en la participación de la mujer en el desarrollo, privándola de su capacidad productiva y aminorándoles su potencial humano y económico.

Mientras las mujeres, niños y niñas vivan en el temor a la violencia sus opciones serán restringidas, sus movimientos coartados y sus existencias vitalmente afectadas y cualquier análisis que se haga de la violencia contra la niñez debe comprender el reconocimiento de las complejas formas en la que la desigualdad y los desequilibrios de la fuerza estructuran la vida de las niñas y los niños. Desde la perspectiva de las mujeres, estos procesos han tenido un impacto en sus condiciones de vida, en la definición de sus roles en sus niveles de subordinación y en sus posibilidades de participación y decisión.

Centroamérica, en la década de los años ochenta fue una de las regiones de mayor atención mundial debido a su crisis económica y su extensa secuela de pobreza, guerras y conflictos armados, en la mayoría de sus países, los contingentes de población desarraigada y el irrespeto a los derechos humanos de hombres, mujeres, niños y niñas.

En relación a este último fenómeno es que la región enfrenta, en materia de respeto por los derechos humanos y la construcción de sociedades más justas y equitativas un proceso de socialización en el contexto familiar. Ésta es una realidad que trasciende barreras de clase, etnia y edad y que agravan más la situación de las mujeres, niños y niñas en condiciones de pobreza, y muchas veces su etnia su condición de emigrantes o desplazados, han sido una barrera para su participación en el desarrollo.

A pesar de que las denuncias de casos de la violencia contra las mujeres, niñas y niños son escasas. A pesar de los recientes esfuerzos legislativos que tutelan el derecho de la niñez y de las mujeres a vivir una vida sin violencia, existen patrones culturales que refuerzan este comportamiento social.

Tradicionalmente, la intervención del Estado y la comunidad ha sido muy limitada, producto de la ausencia de políticas claras para erradicar la violencia contra las

niñas y niños y de la gran cantidad de efectos producidos de dicha violencia. A partir de los años ochenta se hacen esfuerzos para cambiar esta situación:

- a) En el nivel mundial: Las Naciones Unidas han realizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer: México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Beijing 1995. El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En la actualidad 133 Estados, se han adherido a ella. Guatemala lo confirmó mediante Decreto-Ley 49-82 del 29 de junio de 1982. Otras reuniones mundiales han contemplado en sus agendas, el problema de la violencia contra las mujeres las niñas y los niños. Estas fueron fundamentalmente: Conferencia sobre Derechos Humanos en Viena en 1990, Conferencia del Medio Ambiente en Brasil en 1992 y Conferencia de Población y Desarrollo en el Cairo en 1993.

- b) En el nivel regional: se realizan esfuerzos en busca de la participación de las mujeres en el desarrollo y por ende el mejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social, entre estos esfuerzos se encuentran: En el marco de los acuerdos Esquipulas I y II, en el de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, los Jefes de Estado de los países de la región han venido realizando, en el contexto de las cumbres presidenciales, grandes esfuerzos por reconstruir la democracia, instaurar la paz y devolver a la región las condiciones necesarias para su superación económica y para emprender una vía de desarrollo más sostenible.

En la XV Cumbre Presidencial celebrada en la ciudad de Guácimo, Provincia de Limón, Costa Rica en agosto de 1994 ALIDES, en el punto cuarenta de la agenda los jefes de Estado se comprometieron a fomentar la inclusión de género en todos sus programas al reconocimiento del trabajo de la mujer centroamericana y la identidad de proyectos dirigidos a fortalecer sus derechos fundamentales, a prevenir y controlar la violencia que se genera sobre ella y a mejorar su nivel y

claridad de vida de sus hijos e hijas, así como a frenar los índices de violencia sobre los mismos.

En 1994, la Asamblea General de los Estados Americanos, aprueba: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belén Do para. Lo más sobresaliente es que, por primera vez, se reconoce la violencia contra las mujeres niños y niñas como una forma de violación a los derechos humanos. (OEA, 1994)

En 1995, se lleva a cabo en Paraguay la quinta conferencia de Esposas de Jefes de Estados y de Gobiernos de las Américas. En ellas se trabajó con los principios de desarrollo integral, democratización de la información, conocimiento y participación familiar y social en el marco de equidad, paz, libertad, solidaridad, progreso social y desarrollo humano sostenido. Paralelamente a las acciones de los organismos internacionales y de los Estados, la sociedad civil organizada y en especial los movimientos de mujeres han estado presentes en todos estos procesos.

Sin embargo, ante la persistencia de la violencia contra las mujeres, niñas y niños por un lado y la existencia de un marco jurídico internacional y nacional que faculta al gobierno para el abordaje de esta problemática, se hace necesario crear instrumentos que posibiliten dicho abordaje. Uno de los mayores males de la sociedad guatemalteca, es el maltrato a los niños y a las niñas. El maltrato infantil es toda agresión producida contra el niño y la niña por sus padres, hermanos, familiares y otras personas con la intención de castigarlos o causarles daño, o cualquier otro comportamiento en contra de cuerpo o mente.

1.4.4.1. Acciones de las instituciones gubernamentales

De conformidad con la Constitución Política de la República, y las diferentes instituciones que pertenecen al Estado de Guatemala, éste se obliga a través de sus diferentes Ministerios y Secretarías, corporaciones Municipales, Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la Comisión Nacional de la Niñez.

Tomando en consideración lo anterior, es necesario desarrollar un programa gubernamental a largo plazo, y para ello fue necesario, establecer por parte del ejecutivo el documento denominado Política Pública y Plan de Acción Nacional a Favor de la Niñez y Adolescencia 2004-2015. El objetivo estratégico general, del plan de acción nacional es el siguiente: Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, tal y como lo reconoce la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala y la Convención de los Derechos del Niños, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional. Los objetivos específicos de la política y el plan se vinculan a los tipos de políticas definidas en la Ley de Protección Integral.

De acuerdo a la Política Pública y Plan de Acción Nacional a Favor de la Niñez y Adolescencia comprendido en el periodo 2004-2015, le corresponde como acciones estratégicas a las diferentes instituciones estatales las siguientes:

Acción Estratégica	Definición	Institución
Derecho a una alimentación adecuada	Sean capaces de brindar la alimentación adecuada para los menores, en protección de su salud y nutrición.	-Secretaria de la presidencial de la mujer -Consejos de desarrollo -
Derecho a un nombre	Que pueda proporcionarle un nombre con el cual sea llamado e identificado como derecho natural.	-Secretaria de la presidencial de la mujer -Derechos Humanos
Derecho a la salud	Garantizar que todos los menores sean atendidos en el sector salud, así como de capacitaciones.	-Secretaria de la presidencial de la mujer -Finanzas Publicas
Derecho a la Educación	Que se les pueda proveer una educación básica adecuada para su desarrollo e integridad.	-Ministerio de Educación. -Comisiones de educación -Derechos Humanos -Comisión -Ministerio de Cultura y Deportes

Fuente: Comisión Nacional de La Niñez y de la Adolescencia, Política Publica de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia. Tomado de <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org> .2017

Políticas de asistencia social:

Dentro los compromisos de estado en el Plan de Acción Nacional y Política Pública a Favor de la Niñez y Adolescencia se encuentran:

Políticas de asistencia social	Definición	Función	Institución
Derecho a crecer con un nivel de vida adecuado	condiciones dignas a la niñez, la adolescencia y sus familias afectas por la pobreza y extrema pobreza.	Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectas por extrema pobreza	- Instituto Nacional de Capacitación, fondos Sociales - Ministerio de Salud - Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia - Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia - Ministerio de Trabajo
Derecho a la protección por desastres	Se refiere a brindar protección prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia, para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situación de emergencia y desastres.	Brindar atención prioritaria, a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres.	- Comisión Nacional para la Reducción de Desastres - Secretaría General de Planificación - Consejos de Desarrollo 0

Fuente: Comisión Nacional de La Niñez y de la Adolescencia, Política Publica de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia. Tomado de <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org> .2017

1.4.4.2. Acciones de las instituciones no gubernamentales

Las instituciones no gubernamentales también facilitan servicios a favor de la niñez y adolescencia: a, por ejemplo:

Programa	Definición	Instituciones que brindan el apoyo
Programas de la salud	Se refiere a la acción de realizar estudios y ampliación de programas existentes a nivel nacional de información, educación y comunicación clara directa sobre el VIH/sida.	-Asilos religiosos -Casa hogar de niños -Fundaciones -ONG
Programas educativos	A través de estos se brinda el fortalecimiento educativo para lograr un mejor nivel académico.	-Asilos religiosos -Casa hogar de niños -Fundaciones -ONG
Programas de calidad de vida	se busca fortalecer a la producción comunitaria con programas relacionados a los alimentos básicos, y la seguridad alimentaria y nutricional.	-Asilos religiosos -Casa hogar de niños -Fundaciones -ONG
Programas de protección del maltrato y abandono, explotación y violencia	tienen como principal objetivo fortalecer a todo el personal que esté involucrado en la atención integral y especializada para niños, niñas y adolescentes, que han sido víctimas de maltratos y abusos.	-Asilos religiosos -Casa hogar de niños -Fundaciones -ONG

Fuente: Comisión Nacional de La Niñez y de la Adolescencia, Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia. Tomado de <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org> .2017

1.4.4.3. Instituciones especializadas de protección y abrigo temporal de niños, niñas, y adolescentes amenazados o violados en sus derechos

Es el centro donde físicamente se brinda amparo y educación a las niñas, a los niños o adolescentes por el tiempo determinado en que hayan sido abandonados, extraviados, maltratados o se encuentren en estado de orfandad, coadyuvando para su reintegración social y familiar.

Tipos de instituciones para protección y abrigo temporal:

Las Instituciones de protección y abrigo temporal para niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, se dividen en instituciones públicas, instituciones privadas y Organismo extranjeros acreditados.

a) Instituciones privadas de protección y abrigo temporal:

Son todas aquellas instituciones de protección y abrigo temporal, con personalidad jurídica, que se encuentran organizadas como asociaciones civiles sin finalidades lucrativas o bien como Organizaciones No Gubernamentales que subsisten a través de la caridad para la obtención de donativos.

b) Instituciones públicas de protección y abrigo temporal:

Son todas aquellas instituciones especializadas de protección y abrigo temporal, creadas por el Estado para brindar amparo y educación a las niñas, niños y adolescentes violados o amenazados en sus derechos, en tanto son reintegrados a sus hogares o son dados en adopción. Son creados por el Estado y aprobados por la autoridad central.

Existe legislación nacional normas para la protección de la niñez y adolescencia en situaciones especiales de vulnerabilidad. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia u leyes específicas como la Ley de Atención a las Personas

con Discapacidad, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, entre otras constituyen el marco jurídico de protección de la niñez y adolescencia sujeto a estas políticas.

La Constitución Política, establece el principio de la justicia social, la obligación del Estado de propiciar el desarrollo de la economía, incrementar la riqueza, lograr el pleno empleo, propiciar la equitativa distribución del ingreso, así como velar por el nivel de vida de todos los habitantes y familiar. La Convención sobre los Derechos del Niños establece que los estados reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y que el niño debe ser protegido de la explotación económica.

El Código de Trabajo prohíbe el trabajo de los niños y niñas menores de 14 años y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia plantea que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligrosos para su salud física y mental, o que impida su acceso a la educación.

Una de las funciones más importantes de la Procuraduría General de la nación es atender las denuncias que se generan por situaciones de maltrato, abuso o riesgos de diferente índole de la niñez y adolescencia, y de la mano juntamente con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, logran proveer una salida alterna para evitar la vulneración de los derechos del menor, en algunos casos se contacta hogares sustitutos para darle un abrigo a la niñez maltratada o abandonada por diferentes motivos, tales como explotación sexual, mendicidad, maltrato físico y psicológico, etc. Es ahí donde cabe la protección para los menores de edad, quienes el día de mañana puedan ser unas personas de bien, ya incorporadas a la sociedad.

1.5 Diferencia entre Alba Keneth y Refugio

Por lo anteriormente expuesto puede decirse que, Alba Keneth es un sistema, establecido en la Ley de la materia, cuya finalidad es tener un mecanismo de alerta para niños, niñas y adolescentes desaparecidos, administrado por la Procuraduría General de la Nación. Su objetivo es movilizar en las primeras horas del secuestro o desaparición de un niño, niña o adolescente, todo el andamiaje a nivel estatal, privado y social, que permita encontrar con vida y en el menor tiempo posible al menor.

También trata de unir a la comunidad para que se convierta en un aporte ante cualquier sospecha que exista entre los vecinos y así puedan ayudar al retorno seguro de los niños, y lograr la captura de los sospechosos, antes que salgan del país. Su fin principal es coordinar las acciones interinstitucionales que permitan la localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes sustraídos, secuestrados o desaparecidos.

Por el contrario Refugio, en palabras coloquiales es el lugar adecuado para refugiarse; sin embargo, para el tema analizado, puede decirse que es el lugar o sistema regido por instituciones gubernamentales, que tiene lugar en distintos países del globo terráqueo, brindado a las personas que tienen fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

En suma, el sistema Alba-Keneth refiere la localización inmediata de los niños, niñas y adolescentes, secuestrados o desaparecidos, y refugio, es el medio utilizado por las personas que tengan temor fundado de ser perseguidos por los aspectos descritos en líneas anteriores. Otra diferencia marcada la hace el hecho que el sistema Alba-Keneth se trata de personas desaparecidas, contrario al

refugio que es en personas que fácilmente son localizables pero que buscan ser acogidos en otro lugar o país.

1.5.1 Funciones del programa Sistema Alerta Alba Keneth y Refugiados

La DAMIG en su programa de Alerta Alba Keneth tiene a su cargo “actividades operativas y ejecutoras de la labor de búsqueda internacional, la localización y el resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido, conformidad con la ley de la materia”. (PGN, 2015)

Según el artículo 5 y 6 del decreto número 28-2010 ley del sistema alerta Alba Keneth menciona que “Se crea la Coordinación Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido”, y se les delegan funciones a las siguientes instituciones:

1. Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, quién la preside;
2. Policía Nacional Civil;
3. Dirección General de Migración;
- 4, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; y,
5. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Trata de Personas.

“La Dirección General de Migración (...) realizara las coordinaciones necesarias, a efecto de que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, a efecto de tomar las medidas para localizarlo y evitar su traslado a otro país. Asimismo, harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda también en aquellos países”. (Ley Alba Keneth, 2010)

1.6 Planteamiento del problema

El fin por el cual los seres humanos se agrupan para formar una sociedad y luego ser administrada por un Estado es la búsqueda del bien común, esto quiere decir que las sociedades buscan una protección y ayuda mutua para el desarrollo y una estabilidad la cual les pueda proveer paz y abundancia de elementos básicos para la supervivencia. Como se ha visto a lo largo de la historia de las sociedades, dentro de las mismas existen problemas que trae como consecuencia la convivencia mutua, un ejemplo claro es la violencia y todo lo que esta conlleva.

La desaparición de menores de edad es un ejemplo muy específico de los casos de violencia que se vive en todas las sociedades, Guatemala no es la excepción, es por eso que el estado ha dado respuesta a dicho problema ejecutando un programa denominado el sistema de alerta ALBA KENETH.

"El Sistema de Alerta ALBA KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido." (Artículo 4. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth).

Dicha ley del sistema de alerta Alba-Keneth, se originó por la trágica muerte de una niña llamada Alba Michelle y de un niño llamado Keneth Alexis, el gobierno se dio cuenta en la necesidad de un sistema que les permitiera buscar y localizar a los desaparecidos, por tal razón nace la idea de la alerta sobre desaparecidos y en memoria a estos dos niños se le nomina: Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth. Con esta alerta se pretende dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños y niñas, así como de adolescentes. El sistema empieza a funcionar desde el momento en el que algún padre de familia de la alerta, anteriormente las autoridades tenían que esperar de 24 a 48 horas para poder dar por desaparecido a una persona.

Sin embargo, dicho problema muchas veces se le va de las manos al mismo estado puesto que en algunas ocasiones la desaparición de menores se vuelve internacional, es por eso que el gobierno mantiene una cooperación técnica en la cual busca el apoyo entre otros países para resolver sus problemas internos. En este caso Guatemala solicita por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores a otros estados, el apoyo con la localización de los menores.

Otro problema paralelo a la anterior y que de igual forma está relacionado con la violencia, así como el tema de migración de personas, el apoyo y la cooperación entre países es el sistema de refugio; Éste es un apoyo que brinda un Estado hacia ciudadanos que no sean pertenecientes a la nación brindándoles una serie de derechos y permisos para que puedan residir dentro del territorio por diferentes razones como: violencia, extorsión, persecución religiosa, etc.

Dicho lo anterior cabe resaltar la importancia del estudio del tema, es por eso que esta investigación basa su objeto de estudio en relación a la información ya brindada pero aún más específico buscará realizar una comparación de carácter regional en Centroamérica, con el fin de brindar un aporte al centro de práctica en el cual se resalten las diferencias de los programas de la región para buscar cómo mejorar el sistema nacional y hacerlo más eficiente en su desarrollo nacional y replica internacional.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DEL TRABAJO DE GRADO

2.1 Práctica Profesional Supervisada

Esta práctica profesional supervisada fue realizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores MINEX, específicamente en la Dirección General de Asuntos Migratorios DAMIG que pertenece a la Dirección General de Asuntos Migratorios y Consulares DIGRACOM, la información relacionada a la estructura y funcionamiento fue obtenida en las instalaciones del Ministerio. Los términos e indicaciones recibidos por parte de DAMIG consistieron en el apoyo al programa de niños y jóvenes desaparecidos en su calidad de expansión internacionalmente, más conocido por su nombre como Proyecto Alba Keneth y al apoyo sobre el programa para refugiados.

2.2 Delimitación

2.2.1 Tema generador, subtema y objeto de estudio

Como tema para la presente investigación se determinó el siguiente: sistema de alerta Alba Keneth y refugiados en Estados Unidos de América.

La razón por la cual elegí el tema principal mencionado anteriormente se debe a la importante necesidad de atención en el tema de seguridad nacional y la protección que se brinda internacionalmente. Tanto el tema de niños y jóvenes desaparecidos como el tema de refugiados. Ambos se localizaron que las herramientas y apoyos de carácter internacional cuentan con muchas flaquezas y debilidades que son de suma importancia hacer hincapié sobre las mismas para una mejor función y gestión.

Subtema: sistematización de información acerca de Alertas de niños y adolescentes desaparecidos y sobre los refugiados centroamericanos en Estados Unidos. Ambos una comparación de carácter regional centroamericano.

Los casos de desaparición de menores y adolescentes en Guatemala, carecía, pues, de una ley específica que garantizara la protección de los menores y adolescentes. Sin embargo, aun cuando se reconoce su importancia y efecto positivo, es una norma que debe revisarse a fin de fortalecerla y adecuarla a los tiempos que corren.

Las causas que generan estos lamentables hechos son muchas y variadas. Entre ellas se podría mencionar la violencia intrafamiliar, la pobreza, la pérdida de valores, la corrupción, etc. Sin embargo, es necesario recalcar que estas causas son, a su vez, el resultado de la injusticia y desigualdad estructural sobre la que se asienta la sociedad guatemalteca.

Es necesario concientizar a la sociedad en general, de lo importante que es respetar y proteger a las futuras generaciones, pues son ellas las que tomarán las riendas del Estado en un futuro. Empero, no es suficiente con protegerlos, también se les debe dar las oportunidades que garanticen un ámbito de igualdad.

Si bien la creación y entrada en vigencia de esta ley viene a combatir este flagelo social, sus resultados son bastante limitados, al no contar con los mecanismos necesarios que garanticen su aplicación. Esto induce a pensar que dicha ley debe ser fortalecida, los mecanismos de verificación deben ser reforzados y debe adecuarse al momento histórico.

Hasta el día de hoy, luego de su entrada en vigencia, muchas personas aún ignoran su existencia. Esto, obviamente, limita sus alcances. Se deben buscar los

mecanismos que permitan que la mayoría de personas conozcan la existencia de esta ley y puedan recurrir a ella en caso un menor desaparezca.

2.3 Justificación del tema

La ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, debe fortalecerse a fin de que cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Toda sociedad es cambiante, está en constante transformación, por lo que instituciones y estructuras jurídicas deben adecuarse al tiempo histórico en el que se encuentran.

Se debe concientizar a las autoridades y personal operativo asignado, a fin de hacerles ver lo importante que es que actúen como lo manda la ley. Esto implica, obviamente, una autovaloración de su propio trabajo y condiciones laborales y materiales dignas, que los hagan sentir como personas importantes dentro del engranaje social. Se hace necesaria una reflexión seria sobre una reforma profunda del Estado, que hasta ahora ha demostrado su incapacidad para garantizar la vida de todos los ciudadanos. Dicha reflexión deberá incluir a todos los sectores sociales a fin de que la propuesta que salga de ahí, sea legítima. La creación de cualquier Estado político tiene como fin último garantizar el bienestar de sus miembros.

Esta es la razón por la que se considera que estudiar el problema la niñez y adolescencia desaparecida como los refugiados es un tema importante que se debe apoyar para buscar más soluciones al problema, así como apoyar a los sistemas que apoyan dicha causa a ser más eficientes y que puedan atender de una mejor manera los problemas y tengan un mejor alcance.

A su vez este tema es de suma importancia para un internacionalista ya que se considera a la migración como un tema que está haciendo de la política exterior de

los países un tema priorizado y alarmante, por lo que conocer dicho tema le permitirá desarrollarse y conocer un tema del cual el campo laboral se está abriendo cada día más y es el MINEX una de las instituciones involucradas en la aplicación de la alerta Alba-Kenneth.

Por ultimo como bien se ha mencionado en todo el proyecto, la migración es un tema que ha afectado y que seguirá afectando a todos los Estados, por lo que como sabemos las relaciones internacionales en general buscan como primordial la relación entre Estados y con un tema tan latente como lo es la migración sería imposible que las relaciones internacionales no lo consideraran como un tema de carácter importante.

También para el Ministerio de Relaciones Exteriores es de suma importancia para el estudio de estos dos temas ya que como se mencionó anteriormente, de dicha forma se pretende apoyar a la institución a mejorar sus sistemas existentes, así como proponer ideas y técnicas para que los programas tengan un mejor alcance.

Una de las secciones más importantes para el Ministerio de Relaciones Exteriores es Dirección de Asuntos Migratorios el cual tiene bajo su función y cargo todos los temas relacionados con la migración, encargada de coordinar las acciones que se realizan al momento de emitir la alerta Alba-Kenneth, esta está dirigida actualmente por Arabella Woolfolk.

2.4 Objetivos

2.4.1 Objetivo General

Contribuir al Ministerio de Relaciones Exteriores en su Departamento de Asuntos Migratorios con una sistematización de información acerca de Alertas de niños y adolescentes desaparecidos y sobre información de refugiados en Estados Unidos durante los primeros tres meses del año 2017.

2.4.2 Objetivos Específicos

Comparar los sistemas de alertas sobre desaparecidos en Centroamérica.

Verificar capacidad de apoyo para el centroamericano en EEUU para el tema de refugiados.

2.5 Metodología del Trabajo

Se utilizará el método de investigación teórico-práctico el cual se expresa, metafóricamente, en la construcción de un cuerpo (lenguaje específico), que se describe desde las ideas y conceptos, y la observación, hasta las obras cristalizadas en consecuencia y coherencia, siempre desde un ánimo experimental y central no formal y conectivo de las partes suficientes del contexto analizado. Por esto, el proyecto se realiza de adentro hacia afuera, en la expresión creativa por medio de un medio tecnológico particularizado de aportación científica, y alimentado del sedimento histórico (antecedentes y reinterpretación-aportación). En la comprensión, estudio, clasificación, ordenación, pasando por la síntesis, construcción y comprensión, y la construcción de un canal expresivo, o lenguaje, particular o de extensión, para la expresión en función de las necesidades expresivas (niveles intelecto-emocionales).” (Metodología teórico práctica, 2008).

Esto quiere decir que este método se aplicara desde la idea que se utiliza la estructura de la metodología teoría, desde cualquier artículo, documento, revista, etc., y se contrasta con la práctica para comprobar que la teoría funciona ya en acción, utilizando antecedentes históricos como ideas, canalizándolas y comprobar que si tienen lugar y que realmente son funcionales en la práctica.

2.5.1 ¿Cómo se realizó?

En base a la metodología seleccionada para realizar dicho estudio, se pudo llevar acabo poniéndola en práctica dentro del MINEX en base a las actividades realizadas y asignadas día a día, bajo la supervisión de los jefes y directores correspondientes. También fue posible la realización de dicha metodología gracias a la oportunidad que se brindó por parte de la DAMIG en brindar el acceso a información de uso privado.

2.6 Etimología de la Migración

La migración tiene sus orígenes en los grupos nómadas, que son aquellos que no se establecían en un lugar preciso, sino que viajaban de un lugar a otro, según la temporada o el clima de cada lugar y que su primordial objetivo era estar en el lugar preciso para obtener el alimento fácilmente.

En Guatemala, la situación migratoria tiene sus orígenes en el terremoto que se dio en 1976, calamidad a nivel de la República que dejó a muchos de los hogares guatemaltecos en el total desamparo e indefensión, lo cual provocó que muchos padres de familia migraran hacia otro país, con el objetivo de suplir las necesidades básicas de su esposa y sus hijos menores.

Según el Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP), “Guatemala y el Salvador, son los dos países del área centroamericana que registran un mayor

número de migrantes, alrededor de cinco millones de ciudadanos viven fuera de sus fronteras...”. (2004:10). Son números significativos pues, tras estas cifras, existen familias que han quedado en el país de origen sin la presencia generalmente del padre, provocando esto desintegración familiar y como consecuencia conflictos: económicos, políticos, jurídicos y sociales.

Según la Organización Internacional para las Migraciones se entiende por migración: El movimiento de una o un grupo de personas de una unidad geográfica hacia otra a través de una frontera administrativa o política con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal en un lugar distinto a su lugar de origen. [Http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home.html](http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home.html). Recuperado: 27/2/2017).

De acuerdo con este concepto, es el movimiento de un lugar a otro con el ánimo de radicarse temporal o definitivamente, según cada persona o las necesidades de la misma.

Al respecto de la migración, Ossorio indica: “...con este término se designan los movimientos y traslados de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más Estados.”.(1987:464). Como se puede observar, el problema migratorio es resultado del traslado de personas de un lugar a otro, especialmente fuera de las fronteras del territorio guatemalteco y las causas de ese movimiento o traslado, han variado en el transcurso del tiempo, ya que anteriormente se veía la migración de personas adultas, ya sea de forma temporal o definitiva, por diferentes objetivos o circunstancias, que hacían que emigrar fuera exclusivamente de los padres de familia.

En la actualidad, sigue existiendo el fenómeno de migración, la cual va en aumento, pese a todos los peligros que conlleva el hacerlo en forma ilegal. Sin embargo, en los últimos tiempos dicho fenómeno se ha ampliado con la niñez migrante, toda vez en la actualidad son niños, los arriesgan su vida sin la compañía de un adulto; violándose así los derechos individuales, sociales y

humanos inherentes a la niñez, contemplados en leyes nacionales e internacionales, ya enmarcadas y desarrolladas en el tema anterior.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Definición del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Es “un sistema de coordinación operativa que permite dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones internacionales y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo” (Tercer considerando, de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth Decreto, 28-2010 del Congreso de la República).

Se complementa ésta definición con lo siguiente: “es el conjunto de acciones coordinadas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentra sustraído o desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo” (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República, artículo 4).

Ambas definiciones se quedan cortas, ante los alcances que se le pretende dar a éste sistema operativo de búsqueda y localización pues en la práctica también se involucra a la sociedad civil y a la ciudadanía en general. De estas definiciones se deduce, que de la rapidez con que las instituciones públicas actúen en el caso de desaparecimiento de niños, niñas y adolescentes dependerá en gran medida su localización y rescate.

El objeto de ésta Ley es “regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos” (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República, artículo 1). Por medio de la regulación al funcionamiento del sistema de alerta se faculta y delimita la actuación de las instituciones públicas integrantes de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-

Keneth, de acuerdo con el ponente, es necesario integrar a esta coordinadora al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de hacer más fuerte el acompañamiento interinstitucional.

Con éste sistema de coordinación operativa se pretende resolver el problema de la desaparición de niños, niñas y adolescentes en Guatemala. De acuerdo con el Ministerio de Gobernación en publicación hecha en su página oficial, en el año 2011 este fenómeno usualmente “conlleva el delito de trata de personas, el cual tiene como fin el lucro a través de la explotación sexual, laboral, matrimonio forzoso, prostitución, adopción irregular y servidumbre forzosa” (<http://www.mingob.comisarías> de todo el país proceso socialización de la ley Alba-Keneth. Recuperado febrero 27 de 2017).

El Estado de Guatemala ha emprendido contra estos ilícitos penales una lucha frontal, para lo cual además de las leyes del ordenamiento jurídico interno destinadas a combatir éstos delitos, ha ratificado en materia internacional, además de las convenciones y protocolos ya mencionados, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Principios Rectores

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth regula como principios rectores: el Interés Superior del Niño y el de Celeridad. De acuerdo con el ponente, el principio del Interés Superior del Niño, consiste en la garantía, que, en la toma de decisiones por parte de autoridades públicas y jurisdiccionales en relación con el niño, niña o adolescente, deberá escuchársele y tomar en cuenta su opinión, la que deberá servir como referente, al emitirse la decisión o resolución final, con el objeto de asegurarle el gozo y ejercicio de sus derechos.

Amplía la definición del principio del Interés Superior del Niño la Niña, el Decreto 9-2009, que establece lo siguiente: “en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el Interés Superior del Niño o la Niña, debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio del gozo y restitución de los derechos lesionados, reconociendo la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella”. (Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, artículo 2, literal).

Lo más importante de estas definiciones en relación con el Interés Superior del Niño o la Niña es su congruencia con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño porque la Ley los reitera como titulares de derechos y no únicamente como sujetos de protección jurídica.

El Estado garantiza a los menores localizados, que han sido víctimas de desaparición o secuestro, que no sufran de un proceso de re victimización por parte de autoridades públicas, por lo que éstas deben ajustar su actuación a lo regulado en leyes nacionales e internacionales al “Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos” (Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo 8, numeral 1, literal a).

Se debe “Informar a los niños víctimas, de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa” (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo 8, numeral 1, literal b). También: “prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas; proteger debidamente la intimidad e identidad de los

niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de éstas víctimas; velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias; evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas”.(Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil ya utilización de niños en la pornografía, artículo 8, numeral 1,literal d, e, f, g).

En la Legislación Penal guatemalteca se evita el re victimización del menor ofendido de conformidad con la Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de personas Decreto 9-352009 del Congreso de la República que en su artículo 2, literal establece “No re victimización: en los procesos que regule ésta Ley debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima”. Éste cuerpo legal en el artículo 66, regula acerca de la declaración: “Las declaraciones de los testigos podrán ser dispuestas por medio de videoconferencia en tiempo real, si las necesidades del caso así lo requirieran, también se recurrirá a este medio, si el testigo estuviera en país extranjero por razones de seguridad o por su condición de repatriado. En todo caso se evitará el contacto visual entre la víctima persona menor de edad y el acusado”.

A través de la experiencia se ha comprobado que una víctima menor de edad, no se encuentra en condiciones de declarar libremente, si tiene frente a si, a su agresor, pues acciones de este tipo lesionan el estado emocional, mental o psíquico del vulnerado en sus derechos, produciéndose entonces re victimización. Complementado, con lo regulado acerca de la declaración anticipada, en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, artículo 317, que establece: o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo, durante el debate,

el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

Se cita el artículo 218, ter. Del mismo cuerpo legal, que establece “Procedimiento en caso de declaración audiovisual. La declaración a través de videoconferencia, u otros medios, audiovisuales de comunicación, podrá realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba”. También regula, la Ley antes citada en el artículo 218, ter. Literal e, lo siguiente: en caso de que el testigo goce del beneficio del cambio de identidad o se determine que por razones de seguridad se debe ocultar su rostro, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que el mismo pueda observarse a través del medio audiovisual que se utilice.

Esto con el fin de evitarle al menor de edad sufrimiento innecesario al encontrarse frente a su agresor, y evitar su re victimización. Se establece en el artículo 8, numeral 3, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: “los Estados parte garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el Interés Superior del Niño”.

Como segundo principio, se encuentra, el de Celeridad. Se define como “la urgencia, prioridad e inmediatez, con la que se realizan las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo” (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República, artículo 3). Éste principio de celeridad elimina la práctica por parte de funcionarios y empleados de los organismos del Estado (Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juzgados de turno) de dar una espera, antes de declarar la desaparición de un menor iniciar su búsqueda, tiempo que es crucial para evitar que sean sacados del territorio nacional.

Con la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se activa el sistema de alerta de emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como través de los rótulos de alerta en las carreteras a fin de brindar la descripción del niño, la niña o adolescente desaparecido o después secuestrador en caso se tengan datos de éste.

Alertar a toda la comunidad y obtener la ayuda de la ciudadanía para movilizar en las primeras horas de una desaparición o secuestro, un andamiaje a nivel estatal, privado y social que permita encontrar con vida al menor desaparecido. Éste procedimiento operativo surte sus efectos positivos a nivel local, sin embargo, cuando el menor ha sido sacado del país se evidencia su falta de operatividad a nivel internacional, pues entre los integrantes de la coordinadora no existe, quien pueda accionar internacionalmente de forma rápida y eficaz, para que el sistema de alerta funcione. Esto se infiere al analizar las instituciones públicas que integran la coordinadora.

Creación e Integración de la Coordinadora Nacional

La colaboración entre instituciones públicas ante hechos de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Guatemala siempre ha sido lenta y burocrática. El Ministerio Público realiza sus investigaciones sin dar cuenta de ellas a otras instituciones. Es ese también el accionar de la Policía Nacional Civil ante la comisión de ilícitos penales.

Mientras que la Dirección General de Migración usualmente carece de la información necesaria para detener a los sospechosos del secuestro o la desaparición de los niños, niñas y adolescentes cuando intentan salir del país. Esta falta de coordinación operativa se traduce en el hecho, que el delito de trata o de tráfico de personas haya aumentado considerablemente en sus dos modalidades. Éstas son: “tráfico interno en el que las personas son trasladadas de

una zona a otra dentro de su propio país y el tráfico externo en el que son trasladadas a otro país” (Estrada, 2009:113).

El objetivo prioritario del Estado de Guatemala a través de la creación de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth la cooperación entre instituciones del Estado, pero también cooperación entre éstas y los órganos jurisdiccionales competentes, unos y otros hacen viable la ejecución de lo establecido en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth por lo que a continuación se analizan los distintos roles de instituciones públicas y órganos jurisdiccionales en su aplicación.

Establece en sus artículos 5 y 6 el Decreto 28-2010 que para coordinar, impulsar y ejecutar las acciones relacionadas con la búsqueda, localización y resguardo inmediato de un niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido secreta, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth.

Se integra con las siguientes instituciones públicas:

- 1.-Procuraduría General de la Nación; a través de la procuraduría de la niñez y la adolescencia quien la preside.
- 2.-Policia Nacional Civil.
- 3.-Dirección General de Migración.
- 4.-Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República y
- 5.- Ministerio Público a través de la Fiscalía de trata de personas. (Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República, artículo 6, numerales 1, 2, 3, 4, 5).

Cada institución nombrará a un representante para conformar esta Coordinadora Nacional con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth. El análisis de estas instituciones públicas en la presente investigación se realiza únicamente en cuanto a las funciones que por Ley deben ejecutar para la viabilidad de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La Procuraduría General de la Nación es la primera de las instituciones mencionadas. De acuerdo con el artículo 252, de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, su organización y funcionamiento se regirá por su Ley orgánica.

Su Ley orgánica es el Decreto 512, que establece en cuanto a sus funciones en el artículo 2, que: “el Procurador General de la Nación es el jefe de la Procuraduría General de la nación”, en su artículo 12, que tiene la facultad establecida en el inciso 2, del artículo 1 que consiste en “representar provisionalmente a los ausentes menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes”. Así mismo debe cumplir los deberes que en relación con esta materia señalan otras leyes al Procurador General de la Nación.

Esta sujeción de la Procuraduría General de la Nación a nuevas funciones que le sean asignadas por leyes que fundamenten la protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca se plasman a nivel interno con acuerdos que viabilizan la ejecución de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. El acuerdo interno 101-2010 de la Procuraduría General de la Nación es la respuesta institucional a lo ordenado en cuanto a la viabilizarían la ejecución del Decreto 28-2010.

Este acuerdo, de fecha 29 de septiembre del 2010, establece en su segundo considerando que se faculta “al Procurador General de la Nación nombrar al personal que ejerza las funciones que la Ley otorga a la Procuraduría General de la Nación”. En ese orden de ideas el acuerdo 101-2010 de la Procuraduría General de la Nación, en el tercer considerando regula, que debido a la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto número 28-2010 del Congreso de la República la cual tiene como objeto la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos; el Procurador General de la

Nación considera indispensable la instauración de una instancia para el Sistema de Alerta Alba-Keneth a nivel interno de la Procuraduría General de la Nación para coadyuvaren la búsqueda de los mecanismos para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de la Ley en mención, por lo que es procedente emitir el acuerdo correspondiente por medio del cuales le da vida a dicha instancia.

A través de él, se crea la instancia interna para el Sistema de Alerta Alba-Keneth de la Procuraduría General de la Nación, estará integrada por el siguiente personal, dos representantes porra Procuraduría General de la Niñez y la Adolescencia, dos representantes de la Unidad de Asuntos Internacionales y Capacitación y la Directora General de las Delegaciones Regionales. Y se nombra para presidir esta instancia a la Jefa dela Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. La premura de este acuerdo que crea la instancia interna, se da en el marco de la obligación de las instituciones del Estado por cumplir preceptos constitucionales y legales de protección integral a la niñez guatemalteca.

Esta instancia interna deberá cuando las circunstancias y necesidades lo requieran reunirse dejando constancia a través de actas que se fraccionarán en hojas móviles las cuales deberán ser firmadas por cada uno de los miembros y quedarán en poder dela Jefa de la Procuraduría General de la Niñez y la Adolescencia. Del análisis del acuerdo anteriormente relacionado se desprende la responsabilidad y celeridad con que la Procuraduría implementó los primeros pasos que la Ley le ordena en la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que entró en vigencia el catorce de septiembre de dos mil diez. Este acuerdo que viabiliza su ejecución es del veintinueve de septiembre dedos mil diez y en su artículo 5, establece, que surtirá sus efectos inmediatamente.

Taxativamente la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth faculta a la Procuraduría General de la Nación en su artículo 12, a "... crear un Registro de niños desaparecidos y sustraídos".

Así como registrar las acciones que se realicen a nivel local nacional y multilateral por la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. En su artículo 13, a “crear un banco de ácido desoxirribonucleico -ADN- de niños desaparecidos y sustraídos y de los parientes que demandan su localización”, en su artículo 14, a “crear el Reglamento y Protocolos para implementar la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” y lograr la restitución inmediata de los niños en ésta situación.

Por ser un sistema eminentemente operativo de búsqueda y localización, en la práctica pueden surgir otras funciones quedaba realizar la Procuraduría General de la Nación a efecto de cumplir en forma integral la protección del niño, niña o adolescente, las que deberá realizar en el marco legal propio de sus funciones.

La segunda de las instituciones que integra la Coordinadora del Sistema Alba-Keneth es la Policía Nacional Civil. Para Castillo “policía es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con la finalidad que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común” (2005:584).

Desde el punto de vista legal su Ley orgánica Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil establece: la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. Hauriou citado por Castillo, define el orden público como “el estado de hecho opuesto al desorden” (2005:586).

Existe en Guatemala un incipiente estado de derecho, que se fortalece en la medida en que instituciones como la Policía Nacional Civil, adecúan su actuación al ordenamiento jurídico vigente y cumplen con las funciones establecidas en su Ley orgánica, esencialmente sus relaciones con la comunidad, para ello deberán observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

Desempeñar las tareas de sus labores, con la decisión necesaria sin demorarse, cuando se requiera evitar una falta grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Esencialmente la Policía Nacional Civil con el objeto de no re victimiza al niño, niña o adolescente, a los familiares, o a los denunciantes debe tratar de crear una atmósfera de confianza con quien presenta la denuncia. También debe garantizar privacidad en la entrevista, en el testimonio y en el manejo de la información con los medios de comunicación, pero sobre todo teniendo presente que una niña, niño o adolescente que no tiene madurez física ni mental debe ser apoyado psicológicamente antes de hacer su declaración.

También brindar orientación a las víctimas o a los acompañantes de éstas, acerca de las instituciones u organismos de la sociedad civil que puedan prestarles el acompañamiento necesario en momentos tan delicados.

La viabilidad de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth depende en gran medida de la rapidez con que actúe la Policía Nacional Civil, una vez haya recibido una denuncia de la sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente. Establece el Decreto 28-2010, en su artículo 7, numeral 6, la obligación de la Coordinadora de elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente. De esto se infiere que las acciones claves para la búsqueda y

localización dependen en gran medida de que la Policía Nacional Civil, tenga capacidad de respuesta cuando se cometan ilícito penal de este tipo.

En tercer lugar integra la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a través de su representante la Dirección General de Migración quien de acuerdo con su Ley orgánica, Decreto 95-98 del Congreso de la República tiene entre sus funciones diseñar e implementar las políticas migratorias del país; garantizar que la entrada permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros se realice de acuerdo con lo preceptuado en ella; sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros y en caso de ser procedente sugerir la supresión o reubicación de tales puestos.

Recae en esta Dirección, una de las funciones vitales de la coordinadora pues, recibida una alerta en las fronteras, puertos y aeropuertos del país debe evitar la salida del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, así como proceder a la detención preventiva de los mayores de edad responsables de querer sacar del país a los niños víctimas.

En el segundo párrafo del artículo 8, de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en una situación inédita en cuanto a recepción de denuncias, establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se faculta a las instituciones que conforman la coordinadora, (en éste caso es la Dirección General de Migración) a recibir la denuncia, cuando conozcan de un hecho delictivo, convocar una reunión de la misma y tomar las medidas urgentes que amerita el caso para impedir que un niño, niña o adolescente sea trasladado a otro país.

Faculta la ley en su artículo 10, a la Dirección General de Migración y a la Policía Nacional Civil a realizar las coordinaciones necesarias a efecto que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías datos y

características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, así como los datos si se tuvieran de sus posibles captores o secuestradores. También se harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda.

Se establece en cuarto lugar como integrante de la Coordinadora la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República. De acuerdo con el Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo en su artículo 8, las Secretarías son dependencia de apoyo a las funciones del Presidente de la República, para Castillo éstas son “oficinas públicas dependientes de una autoridad superior: el Presidente de la República” (2005:317).

Las Secretarías de acuerdo a su origen, pueden ser constitucionales, como la Secretaría General y la Secretaría Privada de la Presidencia de la República o legales si tienen su origen, en leyes ordinarias, como la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia que tiene su fundamento en el artículo 12, de la Ley del Organismo Ejecutivo en donde se regulan sus funciones, entre ellas: servir como vínculo de información con los medios de comunicación social y formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

Se establece en su artículo 15, que las atribuciones de las Secretarías se regirán por su Reglamento orgánico interno. La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia regía su organización interna y atribuciones por el Acuerdo Gubernativo 465-98, éste fue derogado por el acuerdo gubernativo 207-2011 de fecha veintiuno de junio de dos mil once. En él se establecen, para viabilizar la implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la nueva estructura, organización y responsabilidades de sus distintas dependencias. De acuerdo a lo establecido en su artículo 1, “la Secretaría ese vínculo de información, entre los medios de comunicación social y el Gobierno de la República de Guatemala”.

En su artículo 14, establece las funciones de la Dirección de Información y Prensa, la que debe procesar toda información coyuntural y estratégica, que se genera en el Organismo Ejecutivo, para difundirla en forma noticiosa hacia los diferentes medios de comunicación (nacionales, internacionales, comerciales y alternativos) a través de diferentes canales (comunicados de prensa, notas para televisión, emisiones radiales, publicaciones en la página de Gobierno).

Ésta Dirección trabaja coordinadamente con la Dirección de Monitoreo y Análisis de Medios de Comunicación, establecida en el artículo 16, la cual es responsable de procesar el análisis de la información, construcción e identificación de alertas respecto de la coyuntura política y social del país. Complementan la divulgación de la alerta del Sistema Alba Keneth en todo el país por la desaparición de un niño, niña o adolescente, las Direcciones de Comunicación Departamental y de Relaciones Interinstitucionales de manera que la alerta pueda ser conocida entre instituciones públicas y en todo el país para su ejecución.

El quinto integrante de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth es el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Trata de Personas. De acuerdo con la Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 en su artículo 1, se define al Ministerio Público como “una institución con funciones autónomas, encargada de promover la persecución penal (...) dirigir la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

Las funciones del Ministerio Público que se relacionan con la viabilidad de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth en investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los Tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, así como preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El respeto a la víctima es un principio esencial en el Ministerio Público, por el que deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta, los intereses de la misma a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto, sobre todo evitar su re victimización secundaria, la cual es ocasionada por funcionarios empleados públicos sin la suficiente preparación para atender dar acompañamiento médico, psicológico y legal al niño, niño adolescente que ha sido víctima de un delito.

El Jefe del Ministerio Público de acuerdo al artículo 10, es el Fiscal General de la República, considera Pereira, que el Ministerio Público “es un órgano extra poder, es decir, no subordinado al Organismo Legislativo, al Ejecutivo ni al Judicial” (2005:296). Éste órgano extra poder, coordina sus funciones a lo ordenado en el artículo 6, de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en cuanto a integrar con un representante de la Fiscalía de Trata de Personas, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Debido a que el Ministerio Público tiene presencia en todo el país y la facultad legal para dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, su presencia entre las instituciones que integran la Coordinadora era necesaria, para que lo plasmado en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth se convierta en derecho vigente y positivo.

Es decir que pueda aplicarse, considera Estrada que en el marco jurídico guatemalteco existen más de trece mil leyes vigentes, pero no positivas. Y se cita textualmente de la misma autora “cuestión que finalmente viene a justificar la inoperancia del sistema de justicia” (2009:121). La función del Ministerio Público en la Coordinadora también se viabiliza a través de las oficinas de Atención Permanente y de Atención a la Víctima.

Las oficinas de Atención Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público serán organizadas por los fiscales de distrito quienes serán los jefes del Ministerio Público en los

departamentos o regiones que les fueren encomendados. Éstas oficinas estarán a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias y prevenciones policiales, así como recibir, registrar, y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución, considera Pereira que ésta oficina “es la unidad responsable de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia” (2005:306).

Las oficinas de Atención a la Víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, de la Ley orgánica del Ministerio Público, son organizadas por los fiscales de distrito para que se encarguen de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria, a las personas que han sido víctimas de un delito. De acuerdo con el artículo 8, el Ministerio Público deberá dirigir sus acciones, tomando en cuenta, “los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto”. En estas oficinas existe atención brindada por profesionales de la medicina, psicología, trabajo social y derecho, con servicio en todas las sedes departamentales y municipales del Ministerio Público.

La oficina de Atención a la Víctima, de acuerdo con Pereira “es la unidad de carácter asistencial y humanitario cuya atención ésta dirigida a las víctimas de delitos” (2005:307). Considera el autor citado que sus finalidades son:

- “1) neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir el re victimización producida por el Sistema Penal.
- 2) facilitar el proceso de recuperación de las víctimas.
- 3) Promover la humanización de la justicia” (2005:307).

Ésta oficina debe coordinarse con la población para realizar esencialmente actividades de prevención víctima. Pero cuando se active la alerta Alba-Keneth por la desaparición de un niño, niña o adolescente y éste sea localizado, deberá prestarle todos los servicios médicos, legales y psicológicos con el objeto de evitar su re victimización y si cualquier empleado del Ministerio Público ofendiere a la

víctima de acuerdo con el numeral 3, del artículo 61, de la Ley orgánica del Ministerio Público, se hará acreedor a una sanción disciplinaria.

Es más severa la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el control de funcionarios y empleados públicos, porque en su artículo 8, tercer párrafo, se les pena administrativamente con la destitución inmediata del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrieren por no ejecutar o negarse a realizarlas acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. De las cinco instituciones analizadas, que por mandato legal integran la Coordinadora Nacional mantienen presencia operativa en todo el país la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.

En las fronteras, puertos y aeropuertos la Dirección General de Migración. La Procuraduría General de la Nación en la capital y en todas las regiones del país, únicamente la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia no tiene dependencias en el interior del país, pero a través de las ondas radiales, boletines informativos y páginas electrónicas, cumple la función que le corresponde en la Coordinadora.

3.2. El Paradigma

Tomando como base esencial que la niñez y adolescencia de hoy son el futuro del mañana, y porque no decirlo del país, por ello y para dar cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organizó para proteger a la persona y a la familia; teniendo como fin supremo la realización del bien común.

En ese sentido, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la carta magna guatemalteca; asimismo, los tratados, convenios y demás leyes internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Derivado de lo anterior el Estado debe implementar programas de fortalecimiento a la familia,

para evitar al máximo que a los niños y adolescentes se les vea el goce y ejercicio de sus derechos, que conlleve su institucionalización.

Puesto que la institucionalización por sí misma es una trasgresión a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, porque se le viola el derecho a la familia; que entre otras cosas exige, que todo niño, niña y adolescente debe ser criado y educado en el seno de su familia.

En ese orden de ideas, se prevé que los niños, niñas y adolescentes alcancen el nivel de vida adecuado, como un derecho inherente que poseen, que les permita desarrollarse correcta, digna y armoniosamente. Obligación que recae principalmente en el Estado; sin embargo, todo padre en la medida de sus posibilidades, debe velar por dar a sus hijos ese nivel de vida adecuado, que les permitirá contar con una digna existencia, y sin por sí mismo no pueden hacerlo, abocarse a las instituciones públicas o privados que velen por esos intereses.

De modo que al ser un derecho de la niñez y adolescencia no verse en estado de vulnerabilidad e indefensión, el Estado hace su parte al crear instituciones que buscan el desarrollo de la niñez y adolescencia; más, sin embargo, no es la solución a los males, por lo que todos los seres humanos tienen la obligación moral de involucrarse, con el fin de permitir a estos seres humanos un futuro mejor y con mayores oportunidades, en condiciones de libertad.

3.3. La etimología de la desaparición y de la importancia de Alba Keneth y refugio.

En la búsqueda del desarrollo de la niñez y adolescencia, se debe dar mayor participación a estos; tomando en consideración su interés superior, como garantía de gran importancia aplicable en toda decisión que se tome con relación a la niñez y adolescencia, en buscando de la a seguridad del disfrute y ejercicio

de sus derechos; bajo el estricto respeto de su religión, vínculos familiares, origen étnico, cultural, religioso y lingüístico. Por lo tanto, la opinión de la niñez y adolescencia es de vital importancia dentro de todos los aspectos donde se ven involucrados.

Desde la implementación y entrada en vigor de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se han dado algunos cambios en torno a la desaparición de menores. Obviamente falta mucho por hacer, pero los resultados que hasta hoy se tienen, demuestran un descenso leve, si se quiere, pero descenso al fin, que se refleja en el apareamiento de algunos menores.

Aun cuando no existe información anterior a la entrada en vigencia de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, lo que podría permitir tener una visión más confiable respecto a los resultados de dicha ley, se puede inferir que su creación y aplicación ha contribuido a que se dé un descenso en la desaparición de menores. Obviamente, falta mucho por hacer. Además, esta ley, como sucede con cualquier otra, es susceptible de reformas que vayan, poco a poco, haciéndola más perfecta a fin de que cumpla con los objetivos por los que fue creada. Dada la propia naturaleza del presente artículo, resulta casi imposible entrar a analizar en detalle la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, considerando sus virtudes y debilidades de manera exhaustiva. Sin embargo, a partir de la formulación de la ley, su implementación, aplicación y resultados, se pueden establecer algunas debilidades y fortalezas de la normativa. La creación de esta ley es un hecho importante, ella por sí sola es insuficiente. Con la creación de la Ley de Alerta Alba-Keneth se busca principalmente reducir los altos índices de desaparición de menores, tanto como fomentar su protección, tal como claramente lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4. Teoría interdependencia compleja

La globalización ha generado una relación de desigualdad, pero especialmente ha dado la oportunidad de que exista interdependencia entre los estados, los cuales trabajan juntos para poder conseguir algunos beneficios que les son indispensables para mantener su supremacía a nivel internacional. De dicha cuenta la cooperación se transforma en un mecanismo eficiente para lograr generar intercambios de poder y capacidades (técnica, científica, monetaria, estratégica, etc.) que condicionan a los estados y les permiten superar los problemas estructurales que existen.

Al analizar la cooperación en esos términos, claramente se está suponiendo un enfoque realista de las relaciones internacionales, donde ante un ambiente alarmante en cuanto a los temas mundiales (generado del constante intercambio internacional y de las acciones e intereses divididos), es importante mantener un pensamiento lo suficientemente racional como para lograr mantener y aumentar el poder.

En general, el realismo explica el escenario internacional a partir del interés de los Estados de aumentar su supervivencia, seguridad o poder, a partir del objetivo final de la dominación de otras naciones (Morgenthau 1986), o de modificar las características de la estructura en la que se desenvuelven (Waltz 1988).

Con respecto a ello, Morgenthau (1986), considera que la política es gobernada por leyes objetivas (reales) que tienen sus raíces en la naturaleza humana y que mejorar la sociedad es necesario, previamente, entender las leyes con las que se viven; cree también que, el interés se define a través del poder; y que el realismo político tiene conciencia del significado moral de la acción política.

En su tesis sobre el realismo, plantea seis principios que caracterizan al realismo político señalando que: a) las relaciones están gobernadas por leyes objetivas basadas en el contexto y datos históricos, b) El estadista piensa en términos del

interés definido como poder, c) toda nación protege su identidad física, cultural y política por lo que busca la supervivencia nacional, d) la moral de los Estados es diferente a la moral de los individuos, e) la moral individual de un Estado es distinta a la moral universal, f) el realismo político es autónomo en tanto no toma en cuenta términos económicos o sociológicos, sino que entiende las acciones políticas en términos de poder.

Además de plantear estos seis principios básicos Morgenthau hace una distinción sobre las luchas de poder entre naciones. El autor afirma que las naciones, en su política externa e interna (Dougherty y Pfaltzgraff; 1993). Una nación que busca preservar el status quo evitará cualquier situación que pueda producir un cambio en la distribución internacional del poder; una imperialista buscará por medios militares, culturales y económicos el “imperio continental o dominio mundial” (Dougherty y Pfaltzgraff; 1993, p. 108).

Al analizar estas concepciones generales del realismo, se puede entonces aplicar en términos de cooperación, ya que esta resulta ser una estrategia satisfactoria para determinar alianzas que permitan la supremacía del poder imperial, es decir que tanto los países ricos como los pobres que necesitan de cooperantes, buscan la satisfacción de sus propios objetivos, intercambiando elementos económicos por condiciones políticas que satisfagan las medidas de poder, o por el contrario, entregando cuotas de poder o compromisos con el fin de recibir beneficios técnicos, económicos, financieros, etc.

Por otra parte, Spykman (1992), considera que los Estados existen porque son fuertes o tienen a otros Estados que los protejan (Cooperación, Adaptación, Oposición). Cree que, para asegurar su supervivencia, los Estados deben hacer su preservación de su posicionamiento de poder, un objetivo principal de su política exterior. Dentro de ese objetivo, la cooperación resulta ser la herramienta más eficaz para generar alianzas de poder que permitan la supervivencia mutua de dos o más actores involucrados en el proceso de acción internacional.

Como se puede ver del análisis general de la teoría realista, la cooperación no es una variable indispensable, no resulta ser el principal medio de acción de las interacciones entre actores del sistema, no obstante, con el desarrollo de la sociedad moderna, la cooperación cobra importante relevancia, tanto así que su definición teórica se constituye de manera evolutiva.

En otro sentido, en relación con la estructura del sistema internacional, las Relaciones Internacionales se analizan a partir de fuerzas que se encuentran en el sistema en sí (Waltz, 1959), de tal manera que “la organización de un dominio actúa como fuerza imitadora y autorizado de las unidades interactuantes” (Waltz 1988, p.108), explica por tanto, que las conductas de los Estados se ven determinadas por la estructura del sistema y explica que las conductas y resultados se hallan en la estructura del sistema, dicha razón es la clave para entender como la cooperación es utilizada de diferentes maneras por los diferentes estados y su situación sensible dentro del sistema.

Según la teoría de Waltz el sistema internacional lleva a cabo sus funciones basándose en una estructura, la cual llega a hacer pensar al sistema como un todo y permite un ordenamiento de las partes del todo. Asimismo, se basa en las partes interactuantes, quienes en este caso son los Estados. La causalidad estructural implica que “las estructuras son causas, limitan y dan forma a las instituciones o a los actores dentro del sistema, aunque de manera indirecta, a través de mecanismos de socialización y competencia entre actores”.

3.4.1. Definición

La teoría de la Interdependencia Compleja se origina a partir de la obra Poder e Interdependencia (1988), realizada por los autores Robert O. Keohane y Joseph S. Nye. Autores que destacan por ir más allá del modelo de la escuela realista, ofreciendo una alternativa en el estudio de las relaciones internacionales. Keohane y Nye comparten un análisis más profundo de cómo la interdependencia compleja transforma la política internacional en el mundo actual. El realismo y la interdependencia compleja son ideales opuestos que se utilizan para explicar los hechos en la política mundial.

Para los autores Keohane y Nye la interdependencia compleja se acerca más a la realidad que al modelo realista. Por ejemplo, en la teoría realista la integración política entre países sería escasa y duraría el período en el que fuera útil para los países más poderosos. Para los realistas los actores transnacionales no existen o carecen de importancia política. Al contrario, de la interdependencia compleja que reconoce el aumento de las diversas y complejas relaciones entre los Estados y los actores transnacionales.

La interdependencia compleja describe un mundo en el que otros actores además de los Estados participan activamente en la política mundial, en el que no existe una clara jerarquía de cuestiones y en el que la fuerza militar resulta un instrumento ineficaz en la política. El realismo predominó en el período de la posguerra, pero con el nuevo sistema internacional, aparecen nuevos actores y organismos internacionales, teniendo un Estado menos interventor. Fue inevitable la expansión del liberalismo y la globalización con políticas inclinadas a la apertura comercial. (Keohane y Nye, 1988:40)

Los autores Keohane y Nye estudiaron a los actores emergentes como nuevos fenómenos en las relaciones internacionales. La teoría de la interdependencia compleja explica cómo los Estados interactúan en base a sus necesidades,

apartando la idea de que los Estados son los principales protagonistas. Otro aspecto importante es el papel de las relaciones transnacionales y la influencia que pueden generar en un Estado. Por esta razón las empresas internacionales tienen la habilidad de manipular a los Estados para beneficiarse y cumplir con sus intereses individuales y colectivos, las corporaciones con el paso de los años han podido liberarse gradualmente del control estatal. De manera que la naturaleza de las relaciones internacionales coloca en juego la noción misma de la soberanía estatal hasta el punto de cuestionar su existencia o de la necesidad de su reformulación. (Cano et al. 2013:1)

Según Keohane and Nye (1988:41) en la interdependencia compleja encontramos tres características principales:

- La existencia de canales múltiples de vinculación entre las sociedades;
- La ausencia de una jerarquía en la agenda de las relaciones interestatales;
- Un menor papel de la fuerza militar.

La primera característica de la interdependencia compleja son los canales múltiples que pueden resumirse en las relaciones: interestatales, transgubernamentales y transnacionales.

En la actualidad vivimos interrelacionados por distintos canales, razón por la que los Estados han apostado por la apertura comercial y económica, también por la cooperación que actúa como mediador en los acuerdos, asociaciones y tratados, marcando el inicio de relaciones multilaterales entre los Estados y otros organismos internacionales. Los canales que conectan a las sociedades pueden presentar vínculos entre élites no gubernamentales y organizaciones transnacionales, que trascienden las fronteras nacionales y borran la línea entre la política interna y externa. (Keohane 1988:41)

En el caso de las relaciones transnacionales estas surgen cuando se flexibiliza la noción de los Estados como únicos interventores. En Centroamérica esta flexibilización fue forzada a través de las políticas neoliberales y organismos internacionales como el FMI y BM, los bancos multinacionales aún inciden en las relaciones internas como externas de los gobiernos; las dinámicas transnacionales no son cabalmente controladas por los Estados, generando el aumento de problemas en algunos sectores ambientales y sociales.

La segunda característica refleja que los temas en la agenda de la política interna y externa se han convertido en algo difícil de determinar, diferentes problemas dentro como fuera del gobierno que no tienen una jerarquía sólida en la agenda de las relaciones interestatales, a causa de los distintos grados de conflicto. En las agendas no domina el tema de la seguridad militar y se crean nuevos conflictos en los que las relaciones transnacionales se convierten en significativas por fenómenos que han marcado el sistema internacional como la globalización. (Keohane et al. 1988:41)

En palabras del Secretario de Estado Henry Kissinger, citado por los autores Keohane y Nye (1988:43) “los procesos en el manejo de una agenda tradicional ya no son suficientes. Han surgido una gama de cuestiones nuevas y sin precedentes. Como los problemas energéticos, el medio ambiente y la población”. Los acuerdos consultivos globales desarrollados por el GATT, el FMI y la Comunidad Europea indican cuán característica es la protección de las políticas internas y externas entre los países poderosos y desarrollados tecnológicamente. Cuando intrínsecamente en la agenda se ubican múltiples temas, se amenazan los intereses de grupos internos y aumentan los problemas y compromisos para elaborar una política exterior adecuada y equilibrada, por ejemplo, la energía fue un problema de política exterior en 1975.

En la tercera característica la fuerza militar no domina en las relaciones entre gobiernos. Por el contrario, en la interdependencia compleja la fuerza militar no es el principal camino para resolver conflictos sobre aspectos económicos entre los

miembros de una integración o asociación. Las tres características presentadas por los autores Keohane y Nye se aproximan bastante a los problemas globales de la interdependencia económica y que están muy cerca de caracterizar la relación entre algunos Estados. El poder militar tiene poca relevancia dentro de la interdependencia compleja, esta teoría estudia la relación sana que existe entre actores transnacionales y Estados, con ánimos de establecer lazos comerciales, diálogo y cooperación, pero nunca se enfoca en respaldar un conflicto. (Keohane et al. 1988:41)

Los autores tradicionales denominan como alta política a la que se ocupa de los asuntos de seguridad de los Estados, mientras, que la baja política es la que se encarga de los asuntos económicos. Pero la complejidad de los actores y los problemas en el marco de la política mundial aumentan, la utilidad la fuerza disminuye y las fronteras que separan la política interna y exterior cada vez son menos visibles: como las condiciones de la interdependencia compleja están más estrechamente cercanas a la realidad, la política que conforma la agenda se forma más sutil y diferenciada. La agenda en manos de la interdependencia compleja puede ser afectada por problemas internos y externos respecto al crecimiento económico y la sensibilidad del Estado.

Incluso si las capacidades de los Estados no cambian, las agendas pueden ser afectadas por cambios en la importancia de actores transnacionales. (Keohane 1988:50)

Cuanto más cercana se encuentre una situación de interdependencia compleja, más probable será que los resultados de la negociación política se ven afectados por las relaciones transnacionales. Estas empresas pueden ser significativas tanto como actores independientes o como instrumentos operados por los gobiernos. Los intercambios económicos entre las sociedades afectan en forma diversa a los grupos, las oportunidades y costos del aumento de relaciones transnacionales pueden ser mayores para ciertos sectores. Algunas organizaciones pueden

interactuar directamente con actores de otras sociedades o con otros gobiernos para incrementar los beneficios por medio de la red de interacciones. (Keohane et al. 1988:52). Para mejorar las oportunidades de éxito, los organismos gubernamentales procuran atraer como aliados a actores de otros gobiernos a sus propios procesos de toma de decisiones.

Los Estados cuando negocian con otros gobiernos, existe menos seguridad que se mantenga unificado, tampoco es seguro que se interpreten del mismo modo los intereses nacionales cuando se hacen negocios con extranjeros. Los Estados que estén mejor colocados y sean más coherentes tendrán la posibilidad de manipular la interdependencia desigual. (Keohane et al. 1988:53)

Por lo tanto, los organismos internacionales son claramente periféricos en la política mundial. En la actualidad se vive un mundo con múltiples problemas que se interrelacionan, en donde se conectan actores transnacionales y transgubernamentales, notando el crecimiento del papel de ejercen las instituciones internacionales en las negociaciones políticas; contribuyendo a establecer la agenda internacional. Los Estados pobres deben organizarse para manejar adecuadamente las iniciativas generadas por los organismos internacionales. Los organismos internacionales son instituciones creadas convenientemente en favor de los Estados pobre o débiles. La interdependencia compleja produce esquemas políticos diferentes a la concepción realista de la actualidad. (Keohane et al. 1988:54)

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Resultados de la práctica en base al objeto de estudio

Se describen los resultados del trabajo de grado “Apoyo en el Departamento de Asuntos Migratorios: sistema de Alerta Alba Keneth y refugiados en Estados Unidos, una comparación con los sistemas centroamericanos”, que fueron planteados originalmente para apoyar el trabajo de la Dirección de Asuntos Migratorios en el Ministerio de Relaciones Exteriores MINEX.

Como ya se describió anteriormente esta práctica fue desarrollada en el Ministerio de Relaciones Exteriores por un período de tres meses. Se pudo percatar que durante el proceso y el tiempo de capacitación y aprendizaje el único medio que se le brinda a una persona nueva ejerciendo funciones dentro de la institución es la capacitación verbal por parte del funcionario en gestión actual, paralelo también en el apoyo que otros puedan brindar. El primer resultado obtenido es analizar la falta de documentación e investigación escrita acerca del rol a desarrollar por parte del secretario y que conozca la finalidad del complejo proyecto que significa la Alerta Internacional y el tema sobre los refugiados.

Los países considerados para la comparación centroamericana fueron los siguientes: Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

En resolución al objeto de estudio y en búsqueda de responder también a los objetivos planteados al principio de este trabajo se puede dar contestación a lo siguiente: se logró evidenciar que en la región de Centroamérica solo Costa Rica y Belice cuenta con un sistema de alerta internacional de carácter como la alerta Alba-Keneth. Por supuesto, es claro también que el resto de países centroamericanos, así como todo el mundo sufren de este problema y ya sea por cualquier medio que el país disponga responden a dicha situación, pero para fines de una comparación centroamericana como el objeto de estudio indica se logró

responder que sólo dos países centroamericanos son los que han dado el paso en el avance a este proceso. Cabe destacar que Guatemala es el único país de la región el cual cuenta con una alerta propia y diseñada específicamente para los nacionales guatemaltecos menores de edad, Costa Rica y Belice están dentro del programa de alerta internacional Amber y como se describió anteriormente esta es una alerta creada y diseñada en los Estados Unidos de América, por ende, estos países sólo son miembros activos de dicha alerta pero no cuentan con los permisos y dominios para hacer alguna modificación o cambio en la estructura de la alerta; en comparación con Guatemala quién es el único dueño del dominio de la alerta, ya que puede decidir sobre una reestructuración, cambio o cualquier otro tipo de modificación.

Cabe resaltar que en un estudio de Relaciones Internacionales se debe pensar sobre las ventajas y desventajas que tiene un país al pertenecer a un programa internacional en donde varios países trabajan en conjunto, en comparación a tener el dominio total de un programa en el cual sólo el país trabaja como unidad en respuesta al mismo. Una distinción clara y específica sería en base a la teoría aplicada en este estudio la cual es la interdependencia compleja; los países se deben de apoyar y cooperar mutuamente para dar respuesta a los problemas que afectan a las sociedades en particular en búsqueda de la paz y la prosperidad de todos, sin embargo, también la autoridad y soberanía de cada Estado debe prevalecer en el desarrollo de las Relaciones Internacionales, esto quiere decir que cuando se es miembro o parte de un programa internacional en el cual sólo se tiene participación en la ejecución del mismo, más no se tiene voz ni voto en la estructura y desarrollo de la creación del programa, no podemos hablar de una anarquía como la relación de Estados como el carácter internacional lo manda.

Respondiendo en un segundo plano al objeto de estudio y los objetivos, partiendo de la idea que sólo Costa Rica y Belice son los únicos que cuentan con una alerta internacional a continuación se presentan los cuadros por país de información

básica y específica sobre los canales de apoyo de cada nación centroamericana, así como un conteo estadístico sobre los menores desaparecidos.

EL SALVADOR	
<p>Cabe destacar que el país de El Salvador cuenta con un sistema de alerta parecido al guatemalteco y al Amber, cumple con los mismos objetivos y las mismas funciones y es llamado alerta "Ángel Desaparecido". Sin embargo, no es un programa que cuente con la relevación de carácter internacional y como el fin del estudio es una comparación de carácter internacional no entrarían en el renglón correspondiente.</p>	
Procedimiento	<p>El procedimiento en este país es el mismo que en Guatemala, si un menor se desaparece la alerta puede ser activada a través de la fiscalía en su programa de ángel desaparecido, ellos son los encargados de relevar la alerta a nivel nacional por diferentes canales.</p>
Institución	<p>Nacional: alerta Ángel Desaparecido por medio de la Fiscalía. Internacional: entraría en el procedimiento ordinario de personas desaparecidas el cual si llegara a aparecer en otro país se empezarían los procesos consulares correspondientes.</p>
Temporalidad	<p>Búsqueda abierta hasta que aparezca el desaparecido. Si la localización es de carácter nacional se entrega inmediato a los familiares más directos, si el procedimiento es internacional el país emisor del desaparecido abre un proceso de repatriación en el cual se prepara física y psicológica al desaparecido para entregarlo al país de origen por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
Ente	Fiscalía
Vinculación en el resto del mundo.	No existe una vinculación directa como un programa internacional.

Fuente: Elaboración propia con información recuperada de: <http://angelguardianpr.com/bienvenidos/> . 2017

HONDURAS	
Procedimiento	Se debe poner una denuncia en la Policía, quien abrirá un nuevo caso y expediente acerca del menor. Luego con la denuncia correspondiente se puede acudir a la DINAF para que empiece el procedimiento de búsqueda específicamente de un menor.
Institución	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia DINAF.
Temporalidad	Búsqueda abierta hasta que aparezca el desaparecido. Si la localización es de carácter nacional se entrega inmediato a los familiares más directos, si el procedimiento es internacional el país emisor del desaparecido abre un proceso de repatriación en el cual se prepara física y psicológica al desaparecido para entregarlo al país de origen por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ente	Nacional: Policía y luego DINAF. Internacional: entraría en el procedimiento ordinario de personas desaparecidas el cual si llegara a aparecer en otro país se empezarían los procesos consulares correspondientes.
Vinculación en el resto del mundo.	No existe una vinculación directa como un programa internacional.

Fuente: Elaboración propia con información recuperada de: <https://honduras.eregulations.org/media/reglamento%20de%20aplicacion%20de%20la%20ley%20del%20ihss.pdf>.2017

NICARAGUA	
Procedimiento	Si un menor desaparece al igual que cualquier otra persona de nacionalidad nicaragüense se procede a poner una denuncia con las autoridades locales quien iniciaran abriendo un expediente y dando los procedimientos y la búsqueda correspondiente como cualquier otra persona.
Institución	Autoridades Locales.
Temporalidad	Búsqueda abierta hasta que aparezca el desaparecido. Si la localización es de carácter nacional se entrega inmediato a los familiares más directos, si el procedimiento es internacional el país emisor del desaparecido abre un proceso de repatriación en el cual se prepara física y psicológica al desaparecido para entregarlo al país de origen por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ente	Autoridades Locales.
Vinculación en el resto del mundo.	No existe una vinculación directa como un programa internacional.

Fuente: Elaboración propia con información recuperada de: <http://www.policia.gob.ni/>.2017

COSTA RICA	
Procedimiento	La persona que cuente con información básica y específica sobre el menor debe acudir a las autoridades más cercanas para hacer la denuncia correspondiente sobre el menor desaparecido, dentro de la denuncia debe declarar que si sospecha de alguna extracción del menor fuera del país, de ser positivo si se tiene referencia hacia qué país se procede a dar notificación a la unidad de alerta internacional AMBER para que proceda la activación hacia dicho país, de lo contrario se realiza una activación a nivel mundial.
Institución	Nacional: Autoridades locales. Internacional: Unidad de Alerta Internacional AMBER

Temporalidad	Abierta hasta que el menor sea localizado y se corresponda a la desactivación de la alerta.
Ente	Autoridades Nacionales costarricenses.
Vinculación en el resto del mundo.	La vinculación es por medio del programa AMBER el cual cuenta con presencia en la mayoría del mundo como un programa internacional en búsqueda de menores desaparecidos.

Fuente: Elaboración propia con información solicitada en: <https://www.facebook.com/Alerta-AMBER-COSTA-RICA-717623361644417/>

BELICE	
Procedimiento	Si se desconoce el paradero de un menor de edad se debe acudir a las autoridades locales como la Policía Local o al Judiciary Branch, quien juega un papel como el Ministerio Público en Guatemala, para crear la denuncia correspondiente sobre la desaparición del menor.
Institución	Policía Local y Judiciary Branch.
Temporalidad	Búsqueda abierta hasta que aparezca el desaparecido. Si la localización es de carácter nacional se entrega inmediato a los familiares más directos, si el procedimiento es internacional el país emisor del desaparecido abre un proceso de repatriación en el cual se prepara física y psicológica al desaparecido para entregarlo al país de origen por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ente	Policía Local y Judiciary Branch.
Vinculación en el resto del mundo.	No existe una vinculación directa como un programa internacional.

Fuente: Elaboración propia con información recopilada de <http://www.belizejudiciary.org/web/>.2017

4.2 Análisis de gráficas y cuadros estadísticos de alertas ALBA-KENETH

Como ya fue mencionado la práctica se desarrolló durante los primeros tres meses del año 2017, en la cual se tuvo la oportunidad de acceso a los expedientes sobre las alertas internacionales. Como dicha información no es de dominio público no se muestran nombres ni datos personales sobre las mismas, a continuación, se mostrará la recopilación estadística sobre las alertas activadas en un periodo de cinco años, partiendo desde el 2012 hasta marzo de 2017. También se mostrará las gráficas sobre el control de refugiados por la Comisión Nacional de Refugiados CNR

4.2.1 Cuadros de control

CONTROL ALERTAS INTERNACIONALES ALBA-KENETH

ENERO-MARZO 2017

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas Internacionales
		No Localizados	Localizados		
1.	EEUU	37	07		47
2.	México	07	02	01	10
3.	El Salvador	05	00	00	05
4.	Honduras	02			02
5.	Nicaragua				
6.	Costa Rica				
7.	Belice				
8.	Varios	05	00	00	05
9.	Colombia				
10.	Italia				

	Total	59	09	01	63
REPATRIACIONE					
S:0					

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro muestra qué en el mes de marzo del año 2017 se activaron un total de 69 alertas internacionales Alba-Keneth, entre ellas no fueron localizadas 59 personas menores de edad, y localizadas 09, así mismo, 01 alerta fue desactivada; no reportándose repatriaciones.

AÑO 2016

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas Internacionales
		No Localizados	Localizados		
1.	EEUU	178	41	25	244
2.	México	36	02	09	47
3.	El Salvador	06	00	01	07
4.	Honduras	09	00	03	12
5.	Nicaragua	05	00	00	05
6.	Costa Rica				
7.	Belice	06	04	00	09
8.	Varios	04	00	03	09
9.	Italia	00	01	00	01
Total		245	48	41	334
REPATRIACIONES 40**					

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

Este cuadro evidencia qué en el mes de marzo del año 2016 se activaron un total de 334 alertas internacionales Alba-Keneth, entre ellas no fueron localizadas 245 niños, niñas y adolescentes y localizadas 48, así mismo, 41 alertas se desactivaron; reportándose 40 repatriaciones.

AÑO 2015

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas Internacionales
		No Localizados	Localizados		
1.	EEUU	113	15	22	150
2.	México	35	01	28	64
3.	Costa Rica	00	00	01	01
4.	Colombia	01	00	00	01
5.	El Salvador	07	00	05	12
6.	Honduras	03	00	02	05
7.	Nicaragua	02	00	02	04
8.	Belice	02	00	00	02
9.	C.A.	04	00	01	05
Total		167	16	61	244
REPATRIACIONES		33**			

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro demuestra qué en el año 2016 se activaron un total de 244 alertas internacionales Alba-Keneth, entre ellas no fueron localizados 167 niños, niñas y adolescentes y localizados únicamente 16; así mismo, 61 alertas fueron desactivadas; teniendo lugar en ese mismo año 33 repatriaciones.

AÑO 2014

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas Internacionales
		No Localizados	Localizados		
1.	EEUU	28	22	21	71
2.	México	04	00	30	34
3.	El Salvador	05	00	02	07
4.	Honduras	00	00	08	08
5.	Nicaragua	02	00	04	06
6.	Costa Rica	00	00	00	00
7.	Belice	04	00	04	08
8.	C.A.	37	03	06	46
9.	Colombia	00	00	01	01
Total		80	25	76	181

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro muestra qué en el año 2014 se activaron un total de 181 alertas internacionales Alba-Keneth de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Guatemala, de ellos no fueron localizados 80 menores, localizados 25 y se desactivaron 76 alertas.

AÑO 2013

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas
		No Ubicados	Ubicados		
1.	EEUU	07	03	07	17
2.	México	03	02	17	22
3.	El Salvador	03	00	06	09
4.	Honduras	02	01	03	06
5.	Nicaragua	00	00	01	01
6.	Costa Rica	00	00	00	00
7.	Belice	00	00	01	01
8.	C.A.	01	00	02	03
Total		16	06	37	59

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro muestra qué en el año 2013 se activaron un total de 59 alertas internacionales Alba-Keneth de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Guatemala, de ellos no fueron localizados 16 menores, 06 si fueron localizados y se desactivaron 37 alertas.

AÑO 2012

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas
		No Ubicados	Ubicados		
1.	EEUU	04	02	01	07
2.	México	04	01	08	13
3.	El Salvador	01	01	02	04

4.	Honduras	03	00	03	06
5.	Nicaragua	05	00	01	06
6.	Costa Rica	00	00	02	02
7.	Belice	00	02	00	02
Total		17	06	17	40

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro muestra qué en el año 2012 se activaron un total de 40 alertas internacionales Alba-Keneth de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Guatemala, de ellos no fueron localizados 17 menores, 06 fueron localizados y se desactivaron 17 alertas.

5.2.2 Grafica de las alertas activadas en el proceso de la práctica



Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

En la gráfica anterior se observa el proceso de activación de alertas internacionales durante el proceso de la práctica que corresponde a los primeros tres meses del año 2017; se puede observar que de ellas 44 corresponden a los Estados Unidos, 10 a México, 02 a El Salvador, 02 a Honduras, 05 a varios países (no identificados). Los países de Nicaragua, Costa Rica y Belice, no reportaron desapariciones; entre ellas no fueron ubicados 53 menores, 09 que si fueron ubicados y una alerta fue desactivada.

5.2.3 Grafica de las alertas ALBA-KENETH durante un periodo de cinco años



Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

La presente gráfica muestra la activación de alertas Alba-Keneth internacionales por año, desde el 2012 hasta el 2017; en total se activaron 921 alertas, de las que no se ubicaron 584 menores, ubicándose únicamente 109 y desactivándose 228 alertas. De las alertas activadas 40 corresponden al año 2012, de estas no se ubicaron 17 menores, se ubicaron 06 y fueron desactivadas 17; 59 al año 2013, no ubicándose 16 menores, ubicándose 06 y desactivándose 37 alertas; 181 al año 2014, no ubicándose 84 menores, ubicándose 26 y desactivándose 71; 244 al año 2015, no ubicándose 167 menores, ubicándose 16 y desactivándose 61; 334 al año 2016, no ubicándose 247 menores, ubicándose 46 y desactivándose

41; 63 al año 2017, no ubicándose 53 menores, ubicándose 09 y desactivándose 01.

4.3 Análisis de gráficas y cuadros estadísticos de alertas recibidas del extranjero

En este punto se analizarán los cuadros y graficas sobre el apoyo que Guatemala ha brindado a otros países en relación a menores desaparecidos y como parte de su programa de apoyo al refugiado.

ALERTAS ALBA-KENETH NNA EXTRANJEROS EN GUATEMALA 2016

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas
		No Localizados	Localizados		
1.	Honduras	01	01	00	02
2.					
3.					
Total		01	01	00	02

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro muestra que en el año 2016 se activaron en Guatemala 02 alertas Alba-Keneth de niños, niñas y adolescentes extranjeros, en este caso de nacionalidad hondureña, de los cuales solo un menor fue localizado; sin embargo, no hubo ninguna desactivación de alertas.

ALERTAS ALBA-KENETH NNA EXTRANJEROS EN GUATEMALA 2015

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas
		No Localizados	Localizados		
1.	México	01	01	01	03
2.	Honduras	00	00	01	01
3.	USA	00	00	03	03
Total		01	01	05	07

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

Este cuadro demuestra que en el año 2015 se activaron un total de 07 alertas Alba-Keneth de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Guatemala, de ellos no fue localizado 01 menor; otro no fue localizado; desactivándose las restantes 05 alertas.

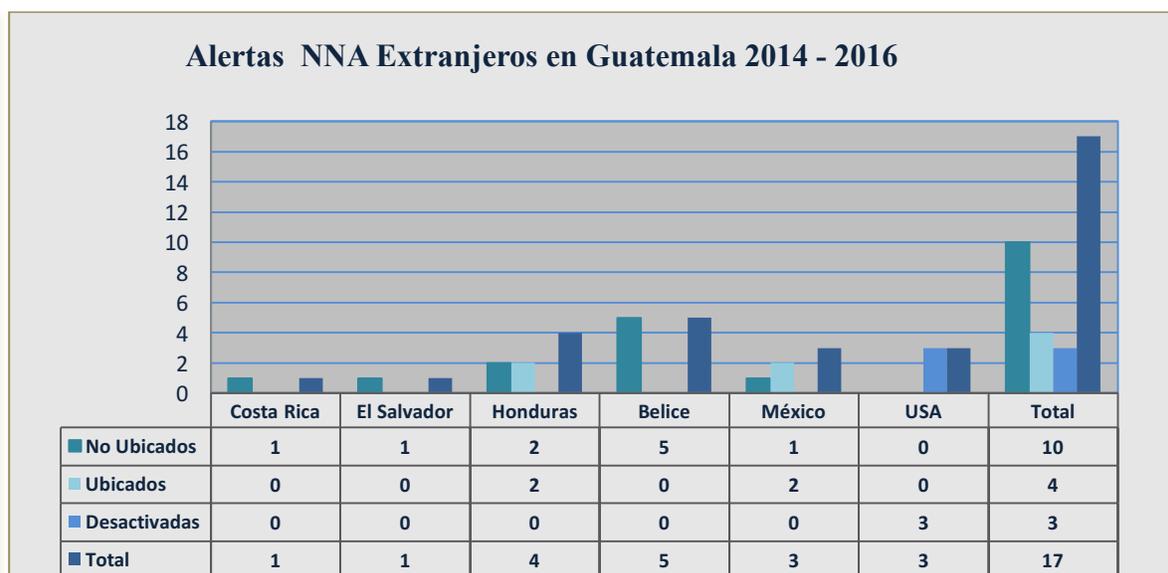
ALERTAS ALBA-KENETH NNA EXTRANJEROS EN GUATEMALA 2014

No.	País	Activaciones		Desactivaciones	Total, Alertas
		No Localizados	Localizados		
1.	Costa Rica	01	00	00	01
3.	El Salvador	01	00	00	01
4.	Honduras	01	00	00	01
5.	Belice	05	00	00	05
	México	00	00	01	01
Total		08	00	01	09

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

El presente cuadro muestra que en el año 2014 se activaron un total de 09 alertas Alba-Keneth de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Guatemala, de ellos no fueron localizados 08 menores y una alerta fue desactivada.

GRÁFICA ALERTAS ALBA-KENETH NNA EXTRANJEROS EN GUATEMALA 2014-2016



Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

La presente gráfica muestra la activación de alertas de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Guatemala por país, desde el 2014 hasta el 2016; en total se activaron 17 alertas, de las que no se ubicaron 10 menores, ubicándose únicamente 4 y desactivándose 3 alertas. De las alertas activadas 1 corresponde a Costa Rica, no ubicándose al menor y no se desactivo la alerta; 1 corresponde a El Salvador, no ubicándose al menor y no se desactivo la alerta; 4 corresponden a

Honduras, no ubicándose a 2 menores, ubicándose a 2 y no se desactivo ninguna alerta; 5 corresponden a Belice, no ubicándose ningún menor y no se desactivo ninguna alerta; 3 corresponden a México, no ubicándose a 1 menor, ubicándose a 2 y no se desactivo ninguna alerta; 3 corresponden a Estados Unidos, no ubicándose a ningún menor y se desactivaron las 3 alertas.

4.4 Análisis de gráficas y cuadros estadísticos sobre los refugiados en Guatemala

Como parte del estudio era sobre la capacidad y apoyo al tema de refugiados, a continuación, se presentarán los cuadros y gráficas estadísticas sobre la información recopilada durante el período de la práctica. Las únicas informaciones proporcionadas respecto al caso fueron durante la fase de 2015 y 2016.

RECONOCIDOS BAJO EL ESTATUTO DE REFUGIADOS POR LA COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS –CNR- CONTROL DE REFUGIADOS 2016



Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

RESUMEN CASOS CONOCIDOS EN CONARE 2016

STATUS	I CONARE	II CONARE	III CONARE	IV CONARE	V CONARE	VI CONARE	VII CONARE	TOTAL
Reconocidos	13	08	00	03	09	21	20	74
Denegados	02	00	00	03	00	03	0	08
Abandonados	45	50	17	32	00	06	0	151
Desistidos	01	01	00	00	02	01	0	05
Total	61	59	17	38	11	32	20	238

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

Las presentes gráficas muestran los casos reconocidos por la Comisión Nacional para Refugiados -CNR-, realizados en el año 2016. En total se conocieron 238 casos; dentro de ellos se reconocieron 74, se denegaron 08, fueron abandonados 151 y desistidos 05.

CASOS DESISTIDOS 2016

No.	No. expediente	Fecha de solicitud	Nacionalidad	Fecha que desiste
01	0061-2015	15 de junio 2015	Venezuela	08/01/2016
01	0083-2016	13 de mayo 2016	Hondureña	17/05/2016

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

En el presente cuadro se muestran los casos que fueron desistidos por parte del solicitante en el año 2015, referentes a solicitudes de refugio, ante la Comisión

Nacional para Refugiados –CNR-; existiendo 02, con números de expediente 0061-2015 y 0083-2016, de personas una de nacionalidad venezolana y la otra hondureña.

**RECONOCIDOS BAJO EL ESTATUTO DE REFUGIADOS POR LA COMISION
NACIONAL PARA REFUGIADOS –CNR-
CONTROL DE REFUGIADOS 2015**

I REUNION ORDINARIA DE LA -CNR-

NACIONALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	Total
Salvadoreña	19	18	37
Hondureña		1	1
Dominicana	1		1
Total	20	19	39

II REUNION ORDINARIA DE LA -CNR-

NACIONALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Salvadoreña	4	4	8
Hondureña	5	6	11
Total	9	10	19

III REUNION ORDINARIA DE LA -CNR-

NACIONALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Salvadoreña	3	2	5
Total	3	2	5

Fuente: Elaboración propia con información de los archivos de las Alertas Internacionales de la DAMIG. (2017)

Los cuadros que anteceden demuestran los casos de repatriación de menores conocidos dentro de la I a la III reunión ordinaria de la Comisión Nacional para Refugiados, celebradas en el año 2015. En la I reunión se conocieron 39 casos; 20 de niñas, de ellas 19 de nacionalidad salvadoreña y 1 de nacionalidad dominicana; 19 de niños, de ellos 18 de nacionalidad salvadoreña y 1 de nacionalidad hondureña. En la II reunión se conocieron 19 casos; 9 de niñas, de ellas 4 de nacionalidad salvadoreña y 5 de nacionalidad hondureña; 10 de niños, de ellos 4 de nacionalidad salvadoreña y 6 de nacionalidad hondureña. En la III reunión se conocieron 5 casos; 3 de niñas y 2 de niños, todos de nacionalidad salvadoreña.

Conclusiones

1. Se logró evidenciar que no existe un sistema o manual escrito el cual pueda dar respuesta sobre el cumplimiento específico de las funciones acreditadas de la Dirección de Asuntos Migratorios dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores para usos internos de la misma.
2. Se logró constatar que en una comparación centroamericana Guatemala es el único país de la región que cuenta con un sistema de alerta sobre menores desaparecidos que cumple una relevancia de carácter internacional en la cual el Estado sea dueño y autónomo, aunque existan otros canales de difusión de la misma para el resto de países.
3. Después de hacer una comparación centroamericana con otro sistema de alertas se logró evidenciar que el Estado no lleva a cabo los cumplimientos adquiridos y que el desarrollo de la alerta es ineficiente; En Centroamérica, Costa Rica sería el país sobre una ventaja comparativa en el caso de las alertas internacionales sobre menores desaparecidos.

Recomendaciones

1. Se recomienda a la Dirección de Asuntos Migratorios crear o diseñar un sistema de información de red autónoma en la cual pueda establecerse como un manual de funcionamiento interno, así como un control estadístico de reportes, informes y procedimientos; para que dicha información pueda ser utilizado con un enfoque interinstitucional para el desarrollo y mejoramiento de la misma.
2. Se le recomienda a la Dirección General de Asuntos Migratorios y Consulares que partiendo de la base de esta comparación centroamericana puedan proponer una red de apoyo regional para un mejor funcionamiento y mejores logros en la obtención de la búsqueda de menores desaparecidos y el apoyo de refugiados.
3. Se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores en general hacer una propuesta a la Procuraduría General de la Nación específicamente a su programa alerta Alba-Keneth una reestructuración y ordenamiento sobre la misma y evaluar la posibilidad de conectarla y sistematizarla al sistema alerta Amber.

Fuentes bibliograficas

- ACNUR. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. [En línea]. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- ACNUR. (2009). Conferencia Regional sobre Migración: Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados en casos de Repatriación. [En línea]. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/5.%20Regional%20Migration%20Policy/RCM%20-%20Linamientos%20Regionales%20para%20la%20Atencion%20de%20NinosNi.pdf
- Asociación de Amigos del País (2004). Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala. Guatemala, Guatemala: Editorial Amigos del País.
- Ayllón, B. (2007). La Cooperación Internacional para el Desarrollo: fundamentos y justificaciones en la perspectiva de la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Carta internacional*, 2(2), 32-47.
- Bernett, A. (1963). Realpolitik y sus expresiones. EEUU: Editorial Frederick Praeger Publishers. 228-258.
- Castillo, S. (2002). Realismo e idealismo. Madrid, España: Editorial Catarata, 228.
- Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto 114-97. [En línea]. Recuperado de: [http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/12.Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114 97.pdf](http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/12.Ley%20del%20Organismo%20Ejecutivo%20Decreto%20114%2097.pdf).
- Departamento de Derecho Internacional, OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”. [En línea]. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Doreste, A. (2008). Una Metodología Teórico-Práctica. Taller de acciones creativas. [En línea]. Recuperado de: <http://tallerdeaccionescreativas.blogspot.com/2008/01/una-metodologia-terico-prctica.html>.
- Dougherty, J. E. P., & Pina, R. L. (1993). *Teorías en pugna en las relaciones internacionales*. Grupo Editorial Latinoamericano.
- ECPAT Guatemala. (2007). Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial. [En línea]. Recuperado de: http://ecpatguatemala.org/wp-content/uploads/2016/12/protocolo_deteccion.pdf
- Foucault, M. (2001). Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Primera edición con nueva introducción. Madrid, España: Editorial Alianza S. A.
- Hernández, G. (2011). Historia Alerta Alba-Keneth. [En línea]. Recuperado de: <http://greciamata.blogspot.ca/2011/08/historia-alerta-alba-keneth.html>.
- Ministerio de Gobernación. (2008). Acuerdo de la Procuraduría General de la Nación 101-2010. Guatemala, Guatemala. [En línea]. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=62855
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2011). Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas. [En línea]. Recuperado de: [http://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/20110310163501214LIBRO%20PROTOCOLO\[1\].pdf](http://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/20110310163501214LIBRO%20PROTOCOLO[1].pdf)
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2016). De Secretaria a Ministerio. [En línea]. Recuperado de: http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=109
- Morgenthau, H. (1969). *A New Foreign Policy for the United States*. London, Reino Unido: Editorial Pall Mall Press.
- Morgenthau, H. (1986). *Política entre las naciones: lucha por el poder y la paz*. Grupo Editor Latinoamericano, 41.

- ONU. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. *Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas.*
- Pauselli, G. (2013). Teorías de relaciones internacionales y la explicación de la ayuda externa. *Revista iberoamericana de estudios de desarrollo*, 2(1), 72-92. Recuperado de: <http://ried.unizar.es/index.php/revista/article/viewFile/65/29>
- Pearson, F. Y Rochester, J. (2000). Relaciones Internacionales, situación global en el siglo XXI. Bogotá, Colombia: Editorial Mc Graw Hill.
- Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia. (2011). Acuerdo Gubernativo 207-2011. Guatemala, Guatemala.
- Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia. (2011). Conforman coordinadora departamental Alba-Keneth. [En línea]. Recuperado de: <http://www.guatemala.gob.gt/noticia4.php?codigo=11028&>
- Unicef. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. [En línea]. Recuperado de: [https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion\(3\).pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion(3).pdf)
- Unicef. (2000). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. [En línea]. Recuperado de: http://www.bayefsky.com/issuesresp/spain_crc_opsc_2007_sp.pdf
- USCIS. (2009). Programas Humanitarios: Refugiados o Asilados. [En línea]. Recuperado de: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo>
- Valdez, S. (2010). Aumentan Rescate de Niños por medio de Sistema de Alerta Alba-keneth. *Prensa Libre*. Recuperado de: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Aumentan-rescates-ninos-Ley-Alba-Keneth_0_394760771.html
- Waltz, K. (1988). Teoría de la política internacional. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano. 55-110.
- Comisión Nacional de La Niñez y de la Adolescencia, Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y

Adolescencia. (2017). [En línea]. Recuperado de <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org>

- Ángel Guardián. (2017). Página Oficial de la alerta Ángel Guardián. [En línea]. Recuperado de: <http://angelguardianpr.com/bienvenidos>.
- Instituto Hondureño de Seguridad Social. (2017). [En línea]. Recuperado de: <https://honduras.eregulations.org/media/reglamento%20de%20aplicacion%20de%20la%20ley%20del%20ihss.pdf>.
- Policía Nacional de Nicaragua. (2017). [En línea]. Recuperado de: <http://www.policia.gob.ni/.2017>.
- Página Oficial de Alerta Amber en Costa Rica. (2017). [En línea]. Recuperado de: <https://www.facebook.com/Alerta-AMBER-COSTA-RICA-717623361644417/>.

ANEXOS DESARROLLO Y DESCRIPCION DE LA PRACTICA

Análisis de la práctica

Como se ha explicado durante el desarrollo del trabajo es la PGN la encargada de articular, desarrollar y ejecutar el programa de alerta ALBA-KENETH, así como el desarrollo y proceso del refugio en cuanto al proceso de repatriación de niños rescatados. Sin embargo, la fase de la activación internacional le compete a la Dirección de Asuntos Migratorios DAMIG. Dicho lo anterior es función de la PGN solicitar a la DAMIG la activación de carácter internacional de la alerta, dicha dirección es la encargada de elevarla a nivel internacional al país correspondiente por medio de sus consulados, o en casos muy especiales a nivel mundial; Así como también le compete llevar la continuidad de la alerta a partir de la activación internacional en relación a: repatriación, entrevistas, continuidad, etc.

Descripción de la Función del secretario en desarrollo de la Alerta Alba-Keneth

A partir del trabajo de revisión y ordenamiento, se identificaron requisitos para la elaboración de la sistematización, que facilitarían el trabajo y la identificación de Apoyo en el Departamento de asuntos migratorios: sistema de alerta Alba Keneth y refugiados en Estados Unidos, una comparación con los sistemas centroamericanos.

La descripción del desarrollo de la práctica en apoyo con actividades internacionales en cuanto a la activación de Alerta Alba Keneth es el siguiente:

1. Se recibe una solicitud de la unidad de alertas Alba Keneth de la PGN mediante la cual, solicita que una alerta que existe a nivel nacional se active internacionalmente.

2. Las alertas se activan a un país en específico cuando la persona que puso la denuncia (mamá, papá, abuelos, tíos, hermanos, amigos, etc.) sabe alguna información como, por ejemplo: que se fue con la mamá o cualquier persona hacia un país en específico.
3. Otra forma es activar a dos países cuando se sabe que va a Estados Unidos automáticamente se activa a México; por el tránsito que debe pasar para llegar.
4. Existen casos específicos de la activación de alerta para varios países estos casos son muy especiales en algunos casos familias influyentes o de la política.
5. Al ser enviada la solicitud a la unidad operativa de la DAMIG (Dirección de Asuntos Migratorios) es allí donde se activa, únicamente a los Consulados de Guatemala en los demás países.
6. Luego de activada se crea un expediente para clasificar la alerta por país y por año, se realiza una base de datos, de manera mensual, anual, niños y niñas como por edades.
7. Según seguimiento de la información de los consulados, con la información que envía la PGN se va adjuntando al expediente para darle seguimiento.
8. Como parte del seguimiento cuando el menor es localizado por el Consulado, se inicia una serie de procedimientos para investigar el estado del niño, si el niño fue llevado a fuerza o no, motivos, etc.
9. Luego se procede a informar a toda la unidad operativa de la PGN
10. Al finalizar los procedimientos se hace el dictamen si el niño fue llevado a la fuerza o sin autorización de la persona responsable de la custodia etc., se procede a la repatriación del menor. Si la persona logra demostrar la custodia se desactiva la alerta.
11. En el caso de secuestro o trata, pasa a la unidad de trata de personas, al DIMAG y ellos continúan el procedimiento.
12. Las alertas se clasifican en:
No ubicado Activada: cuando no se sabe nada del menor y su alerta ya ha sido activada.

Ubicado Activada: cuando ya se sabe el paradero, pero la alerta sigue activada porque no existe resolución.

Ubicado Desactivada: cuando ya se dio resolución del menor encontrado.

Descripción de las causas de activación de la alerta

Cabe mencionar que, es imposible e inaceptable que alguien pueda negar el derecho de activación de una alerta internacional, sea cual sea el motivo, existen las causas específicas para la cual fue creada. Las violaciones de los derechos de los niños de Guatemala alcanzan un número considerable de rubros. Otras situaciones alarmantes son los asesinatos y torturas hacia niños; la ola de secuestro de niños ya sea para cobro de rescate o con fines de tráfico hacia el extranjero a través de anomalías y los mecanismos de adopción.

Los delitos de los cuales el niño, niña o adolescente puede ser víctima por lo que se puede en un momento determinado aplicar la Alerta Alba Kenneth y por ello obtener el refugio en determinada institución del Estado:

a) Tráfico de menores:

Es el comercio ilegal de menores, con diferentes propósitos, dentro de ellos: la esclavitud laboral, la explotación sexual, la extracción de órganos, etc., el dato importante lo constituye el hecho que no media la voluntad del menor comercializado, ni hay interés por asegurar su bienestar. Otro aspecto relevante, lo es que puede llegarse al tráfico de menores, por medio de las adopciones irregulares, tal el caso de Guatemala, que hasta antes de la emisión de la Ley de Adopciones tuvo mucho auge. Esto es una forma de trata de personas, tema desarrollado más adelante.

b) Prostitución infantil:

Es la utilización de niños y niñas en actividades sexuales con la finalidad de lograr algún tipo de compensación económica, en favor de terceras personas; dentro de

esta práctica ilícita pueden obtener cierto beneficio económico los menores de edad, pero en cantidades simbólicas.

En Guatemala estos hechos son considerados como delictivos, encontrándose tipificado en el artículo 193 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, como delito de: Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Estableciendo en lo conducente que comete este delito “Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a esta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito.”

c) Trata de Personas:

De acuerdo al artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de personas. Decreto 9-2009. “Es la captación, el transporte, bastado, retención, acogida, o recepción de una o más personas con fines de explotación. Las principales víctimas del delito de Trata de Personas son niños, niñas, adolescentes y mujeres, muchos de ellos/as migrantes forzados/as, que tienen en común, haber sido vulnerabilidades por situaciones de diferente índole, entre las que sobresalen la pobreza, la marginación social, la violencia, la discriminación genérica, étnica o material; por el fenómeno de la migración, la irresponsabilidad familiar y por la ausencia del Estado en atender sus necesidades básicas.

Este artículo contempla lo relacionado a la Trata de personas haciendo énfasis en las personas que son vulnerables a este delito y las causas más comunes que dan lugar a esta situación”.

El daño moral y en el proyecto de vida causado en las víctimas del delito de Trata de personas, es sumamente grande, que amerita buena atención psicológica para minimizar sus efectos; pues de no obtenerse de la forma oportuna y adecuada, repercutirá en que el estrés postraumático de las víctimas, se manifieste en pérdida de apetito, insomnio, desvalorización, depresión, ansiedad, entre otros.

Ante la incidencia de este delito, hay variedad de instituciones con fines de brindar atención y apoyo psicológico a las víctimas de este crimen, debe tenerse presente que las víctimas pueden ser personas de cualquier edad y sexo. En tal sentido el Ministerio Público de Guatemala, ha implementado las Oficinas de Atención a las Víctimas –OAV-, con el fin de apoyar a las personas perjudicadas por este delito, y de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por ello es que funcionan en las sedes de la Fiscalía de Sección de la Mujer.

Los centros fueron habilitados de acuerdo a las necesidades de los afectados y cuentan con personal especializado en la temática, para atender en forma inmediata las necesidades más urgentes de la población residente cuyo fin es la restitución de los derechos y la reinserción a la sociedad.

La Dirección General de Migración (DGM), la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia (SBS) y la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) de la Vicepresidencia de la República, son las instituciones que darán acompañamiento al esfuerzo de dar protección y atención a las personas víctimas de trata.

En Quetzaltenango no hay Fiscalía que reciba casos específicos de Trata de Personas, quien recibe dichas denuncias es la Fiscalía de la Mujer.

d) Acoso Escolar:

El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matoneo escolar o por su término en inglés bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y

niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas. El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar.

a) Explotación Sexual:

Esta es una actividad ilegal por medio de la que una persona, mayoritariamente mujer o menor de edad, es obligada por medio de la violencia a realizar actividades sexuales sin su aprobación, por la que un tercero recibe un beneficio económico.

Guatemala tipifica la explotación sexual en diferentes delitos, contenidos en el libro segundo, título III, capítulo VI del Código Penal, refiere delitos de explotación sexual; artículos: 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; 194. Producción de pornografía de personas menores de edad; 195. Exhibiciones obscenas; 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad; 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores edad; 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad; y 195 Quinquies. Circunstancias especiales de agravadas.

f) Abuso Físico:

Es el daño corporal infligido a un niño por sus padres u otras personas responsables. Este es diferente al daño corporal causado por mero accidente. Esta circunstancia se encuentra tipificada como delito de maltrato contra personas menores de edad, establecido en el artículo 150 Bis del Código Penal, que refiere

que este delito lo comete quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos.

g) Abuso Sexual:

Es todo acto sexual donde participan dos o más personas sin consentimiento; puede darse entre menores, entre adultos o entre un adulto a un menor.

h) Abuso psicológico o emocional:

El abuso psicológico o emocional es el maltrato infligido por una persona en contra de otra, sin utilizar la fuerza o algún otro medio físico, este se produce por el abuso verbal, inclusive la desatención y el abandono.

i) Pornografía Infantil:

Lo constituye todo material, especialmente el visual, que muestre niños realizando actos eróticos o sexuales; sin embargo, el material auditivo también es utilizado para estos actos.

En Guatemala estos hechos son constitutivos de delito, denominado Producción de pornografía de personas menores de edad, según el artículo 194 del Código Penal, que establece que comete este delito: “Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas.”

j) Turismo Sexual:

Es la explotación sexual con fines de lucro, de niños, niñas y adolescentes, inclusive de gente adulta, especialmente mujeres y homosexuales, en forma de turismo, es decir los clientes son personas extranjeras que visitan el país. Esta

forma de explotación sexual, se encuentra tipificada como delito, denominado Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, en el artículo 195 Quáter del Código Penal, y lo comete quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos descritos con anterioridad, específicamente en el inciso e) tema “explotación sexual”, a través de actividades relacionadas con el turismo.

k) Abandono:

Consiste en dejar a su suerte a un menor de edad, incluyéndose dentro de esto la negativa a proveer su alimentación en todo lo que ese concepto concierne, su cuidado y protección; donde el responsable es una persona adulta.

Se encuentra establecido como delito de abandono de niños y personas desvalidas, en el artículo 154 del Código Penal, lo comete quien abandonare a un niño menor de diez años de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia.

l) Explotación Sexual Comercial:

La explotación sexual comercial es la explotación sexual de una persona, generalmente se da de un adulto hacia un niño, niña o adolescente, que va acompañada con el pago en efectivo o en especie para el niño, niña o adolescente, o para el tercero o terceros explotadores.

m) Explotación Sexual No Comercial:

En esta clasificación no necesariamente existe una remuneración económica, más se basa en la sumisión o control hacia la víctima; es decir en obligar a una persona a realizar cualquier actividad sexual a cambio de lograr un determinado comportamiento por parte del agresor.

n) Mendicidad:

Lamentablemente la crisis económica que azota a la población guatemalteca rebasa los límites, en algunas ocasiones es una excusa infame que utilizan personas para abusar de niños, niñas y adolescentes utilizándolos como medio de obtener ganancias a través de su utilización, ya sea enviándolos a pedir dinero en puntos específicos o montándolos en sillas de ruedas, para poder satisfacer sus necesidades, sin esfuerzo de su parte.

Entre otros delitos también se pueden mencionar los siguientes:

Extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento para grupos delictivos organizados, adopción irregular, embarazo forzado, matrimonio forzado, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre.

El Maltrato infantil entre los delitos de los que son víctimas los niños, niñas y adolescentes, forma parte de los delitos más comunes en contra de menores de edad ya que el maltrato está ligado a la historia de la humanidad, de hecho es una cadena que ha tenido lugar en Guatemala desde siempre, por lo que la problemática del maltrato de la niñez debe entenderse simultáneamente como un problema social de grandes magnitudes que en la mayoría de casos orilla a los adolescentes a abandonar su hogar y optar por prostituirse o adoptar otras formas de vida que no necesariamente son dignas para un ser humano.

La dignidad de las personas que sufren vejámenes lamentablemente se ve golpeada desde su infancia, por lo que al desarrollarse dentro de la sociedad descargan sus frustraciones en contra de los más vulnerables que son los niños y adolescentes.